



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO POR
CAUSAL DE FALTA DE VOLUNTAD DEL AGENTE Y OTRO,
EN EL EXPEDIENTE N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

**GUIMAREY MENDOZA, LESLIE MEDALIT
ORCID: 0000-000-2-0453-1525**

ASESOR:

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

CHIMBOTE-PERÚ

2022

1. TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
NULIDAD DE ACTO JURÍDICO POR CAUSAL DE FALTA DE VOLUNTAD
DEL AGENTE Y OTRO, EN EL EXPEDIENTE N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-
02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2022**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Guimarey Mendoza, Leslie Medalit

Orcid: 0000-000-2-0453-1525

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesus

Orcid: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Ramos Herrera, Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2595-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**RAMOS HERRERA, WALTER
PRESIDENTE**

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ASESOR**

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la dicha de brindarme la vida, por guiarme a lo largo de mi aun corta existencia, ser mi guía y fortaleza en momentos de dificultades y de debilidad.

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de este gran sueño, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos valores principios que me han inculcado.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos la fuerza para seguir adelante día a día hasta obtener uno de los tantos anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos esos años, es gracias a ellos que he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy ahora, son los mejores padres.

5. RESUMEN Y ABSTRACT

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro, en el expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02, ¿del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2022? el objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, obtenidos fueron: muy alta, muy alta y muy alta, donde se concluye, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, falta de voluntad, motivación, nulidad, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the nullity of a legal act due to the lack of will of the agent and another, in file No. 00903-2017-0-0201-jr- ci-02, from the judicial district of ancash-huaraz2022? the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data, the observation technique and content analysis were used, and a checklist was used as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the first instance sentence, obtained were: very high, very high and very high, where it is concluded that the quality of the first and first instance sentences second instance they were of very high and very high rank respectively.

Keywords: Quality, lack of will, motivation, nullity, sentence.

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA	v
5. RESUMEN Y ABSTRACT	vii
6. CONTENIDO	ix
7. INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	16
I. INTRODUCCIÓN	17
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	23
2.2.1. Acción Procesal.....	23
2.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.2. Características del derecho de acción.....	24
2.2.1.3. Con respecto a la acción procesal y su pretensión.....	25
2.2.1.4. Las condiciones en el ejercicio de la acción.....	26
2.2.2. La jurisdicción	26

2.2.2.1. Concepto	26
2.2.2.2. Elementos	27
2.2.2.3. Principios constitucionales a la función jurisdiccional	28
2.2.2.4. El principio de unidad y exclusividad	29
2.2.2.5. El principio a la independencia jurisdiccional	29
2.2.2.6. El principio de observancia al debido proceso y tutela jurisdiccional	30
2.2.2.7. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	31
2.2.2.8. El principio a la motivación escrita de resoluciones judiciales	32
2.2.2.9. Principio de pluralidad de la instancia	32
2.2.3. Competencia	33
2.2.3.1. Concepto	33
2.2.3.2. Regulación de la competencia	35
2.2.3.3. Determinación de la Competencia en materia civil	35
2.2.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso en Estudio	36
2.2.4. La pretensión	36
2.2.4.1. Concepto	36
2.2.4.2. Acumulación de pretensiones	37
2.2.4.3. Regulación	37
2.2.4.4. Las pretensiones del proceso judicial en estudio	38
2.2.5. El proceso	38

2.2.5.1. Concepto	38
2.2.5.2. Funciones del proceso	39
2.2.6. El debido proceso formal	39
2.2.6.1. Concepto	39
2.2.6.2. Elemento del debido proceso	40
2.2.7. El proceso civil	41
2.2.7.1. Concepto	41
2.2.7.2. Funciones	42
2.2.7.3. Finalidad	43
2.2.7.4. Principios aplicables en el proceso	43
2.2.7.4.1. Principio de tutela jurisdiccional efectiva	43
2.2.7.4.2. Principio de dirección e impulso del proceso	44
2.2.7.4.3. Principio de integración de la norma procesal	45
2.2.7.4.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	45
2.2.7.4.5. El principio a la socialización del proceso	46
2.2.7.4.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	46
2.2.7.4.7. El principio del juez y del derecho	47
2.2.7.4.8. El principio de doble instancia	48
2.2.8. El proceso de conocimiento	48
2.2.8.1. Concepto	48

2.2.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	49
2.2.8.3. Nulidad del proceso de conocimiento.....	50
2.2.8.4. Las audiencias en el proceso de conocimiento	51
2.2.8.4.1. Regulación	52
2.2.8.4.2. La audiencia de conciliación	52
2.2.8.4.3. La audiencia de pruebas	53
2.2.9. La demanda y contestación de la demanda	53
2.2.9.1. La demanda	53
2.2.9.2. La contestacion de la demanda.....	54
2.2.9.3. La inadmisibilidad procesal.....	55
2.2.9.4. Los alegatos	56
2.2.9.5. Litisconsorcio	57
2.2.10. La prueba	57
2.2.10.1. Concepto	57
2.2.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	58
2.2.10.3. Concepto de la prueba para el juez.....	59
2.2.10.4. Objeto de la prueba	59
2.2.10.5. La carga de la prueba.....	60
2.2.11. Sistema de valoración de la prueba.....	60
2.2.11.1. Concepto	60

2.2.11.2. Las pruebas y la sentencia	61
2.2.11.3. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	61
2.2.12. Las resoluciones judiciales.....	62
2.2.12.1. Concepto.....	62
2.2.12.2. Clases de resoluciones judiciales	63
2.2.12.2.1. Sentencia.....	63
2.2.12.2.2. Estructura de la sentencia.....	64
2.2.12.2.3. La Sentencia en el ámbito normativo	64
2.2.12.2.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	65
2.2.13. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la nulidad del Acto	
Jurídico.....	68
2.2.13.1. El acto jurídico.....	68
2.2.13.1.1. Concepto	68
2.2.13.1.2. Definición etimológica	69
2.2.13.1.3. Definición normativa.....	69
2.2.13.1.4. Requisitos para celebrar el acto jurídico.....	69
2.2.13.1.5. Efectos del acto jurídico.....	69
2.2.13.1.6. El acto jurídico por falta de manifestación de voluntad del agente.....	70
2.2.13.1.7. El acto jurídico por incapacidad absoluta.....	70
2.2.13.1.8. El plazo en el acto jurídico.....	70

2.2.13.1.8.1. Concepto	70
2.2.13.1.8.2. Clases de plazo	71
2.2.14. Nulidad del acto jurídico.....	71
2.2.14.1. Concepto	71
2.2.14.2. Regulación	72
2.2.14.3. Nulidad por falta de manifestación de voluntad del agente.....	73
2.2.14.4. Nulidad por ser persona absolutamente incapaz.....	73
2.2.15. El tercero civil	74
2.2.15.1. Concepto	74
2.3. Marco teórico	75
III. HIPÓTESIS	78
IV. METODOLOGÍA	79
4.1. Diseño de la investigación	79
4.2. Población y muestra	82
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	83
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	85
4.5. Plan de análisis.....	86
4.6. Matriz de consistencia lógica	87
4.8. Principios éticos	90
V. RESULTADOS	92

5.1. Resultados	92
5.2. Análisis de resultados	96
VI. CONCLUSIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXOS	112
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias primera y segunda instancia del Expediente N° 903-2017-0-0201-JR-CI-02	112
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	122
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	133
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	144
Anexo 5: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados	150
Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio	178
Anexo 7: Cronograma de Actividades	179
Anexo 8: Presupuesto	180

7. INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Transitorio de Huaraz...89

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil Permanente – Sede Central..91

I. INTRODUCCIÓN

La realización del presente trabajo de investigación de la muestra sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el Expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash.2022; trata del análisis de las sentencias judiciales que se emitieron en el proceso mencionado, poniendo énfasis en la labor que desarrolla el poder Judicial, creando una crítica constructiva en cuanto a su labor de administrar justicia de manera eficiente y de acuerdo al ordenamiento legal de nuestro país.

Así mismo para dar realce a esta introducción materia de investigación se menciona algunos sucesos tanto nacionales como internacionales.

En España Linde (2016), se refiere a la administración de justicia lenta, sin autonomía, y que se pone en riesgo al sistema ya que no se genera rapidez, sino inseguridad, establece que las causas no son de ahora sino se remonta a orígenes pasados, y establece que se deben mejorar para que la justicia sea para los que realmente la necesitan.

En Francia, Cabrillo (2009), manifestó que la administración de justicia se opacó, por la imprudencia de sus jueces, por las malas acciones en el ejercicio de su trabajo, y esto conllevó al demérito de sus imágenes, sin embargo establece que se puede mejorar construyendo una reforma judicial para unir el vínculo entre el Estado y el Poder Judicial, para que ya no exista caos. En Perú, según Martel (2013), manifiesta que los magistrados deben defender los derechos fundamentales y la legalidad de los procesos, pero en la realidad no se da el caso, ya que en la administración de justicia existe demasiada carga procesal y los jueces no se dan abasto para terminar su labor diaria, donde se ha consignado como el planteamiento del problema con respecto a la calidad es de entendimiento amplio que “los encargados de resolver y emitir sentencias tanto de primera como segunda instancia está a cargo de nuestro poder judicial, a cargo de los jueces,

quienes deciden, la culpa o inocencia de los investigados dentro de un proceso, debiendo aplicar de manera correcta la tipificación correspondiente para no caer en la confusión de la injusticia y lograr una correcta decisión de justicia; las mismas deben contar con la debida motivación antes de tomar decisión si se declara fundada o infunda el caso investigado” es así que como enunciado del Problema ¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro en el expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02; del Distrito Judicial Ancash- Huaraz 2022?, por tanto el Objetivo General Determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro en el expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash.2022?, y como Objetivos Específicos Respecto a la Sentencia de Primera Instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia; Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. La investigación está justificada porque: “surge de la realidad existente en el ámbito internacional, nacional y local, donde observamos que existe un gran problema con la administración de justicia, la cual no cuenta con la confianza de la sociedad y por la que surgen distintas críticas a la labor que los órganos jurisdiccionales realizan, por lo que se puede apreciar

un alto grado de insatisfacción, por las distintas situaciones que atraviesa la administración de justicia, lo cual apremia amenorar, ya que la justicia, es un componente importante para mantener el orden y la paz social. También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, aparte de sensibilizar a los operadores de justicia; porque los induce a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso; además, porque con dichos resultados, podrán darse cuenta de las falencias que tienen, y así podrán replantearse estrategias para una buena función jurisdiccional, ya que la idea es contribuir al cambio, y así amenorar la desconfianza e insatisfacción que tiene la sociedad”. Cordova (2018).

El informe final de tesis se adaptó al cuadro esquemático del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 17, de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en el preámbulo observamos el título de la ejecución de dicha línea implica hacer estudios sobre la calidad de sentencia, utilizando para ello un proceso judicial real, que contenga sentencia de primera y segunda instancia, de procesos concluidos.

Por lo expuesto, se seleccionó en el expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.2022; que comprende un proceso sobre nulidad de acto jurídico; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo, se apeló, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde ratifico, en todos sus extremos.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Ecuador Altamirano (2017), señala que: se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerados, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva.

Escobar (2010), de Ecuador en su tesis: “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación Ecuatoriana”, concluye lo siguiente:

a) La obligatoriedad de motivar; consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; b) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal el camino para el esclarecimiento de la verdad viene a ser la prueba en razón a que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio; c) La valoración de la prueba no es sino

la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, lo que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad; d) El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontándolos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolver el pleito; e) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en la legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este

Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla y principio, ponderar que derecho está mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto. Noblecilla (2016)

Asimismo, según Proética (2010), se realizó una encuesta donde el 51% de la ciudadanía expone que el principal problema que afrontamos, es la corrupción y que de disminuir aumenta, que a su vez es un freno para el desarrollo del Perú. La crisis de la administración de Justicia acarrea no solo la inseguridad jurídica de facto sino la crisis del Decreto objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa de reformas apresuradas de improvisaciones o parches, de leyes

oscuras o de uso alternativo. Acaban generando crisis de la Jurisdicción ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados y politización.

Para el año 2008 se organizó el “Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia” en el cual se solicitó la ayuda de un asesor privado para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros. Perú Gobierno Nacional (2009)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Acción Procesal

2.2.1.1. Concepto

Según Machicado (2010), la Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

Por su parte Valdovinos (2004) Cita a Pescatore que nos dice: “La acción es la garantía judicial, o sea, la facultad de pedir a los tribunales el reconocimiento o la ejecución de un derecho”. (p.41)

Por otro lado Cipriano (s.f) afirma que:

“El concepto de acción, es pues, una preocupación fundamental de todos los procesalistas y es en torno precisamente a este concepto como surge la ciencia procesal de la acción. Fundamentalmente hay dos tipos de doctrinas o de tendencias que se refieren a la acción, es decir que tratan de dar respuesta a la interrogante sobre lo que sea acción. Estas dos direcciones doctrinales son: 1. La teoría clásica (monolítica), y 2. Las teorías modernas o de la autonomía de la acción”.

Finalmente Illanes (2010), nos dice: “Que en la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa que es de carácter personal y el poder de reclamar es de carácter abstracto. Por lo tanto dice que la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal”

2.2.1.2. Características del derecho de acción

En doctrina encontramos innumerables posiciones acordes con las peculiaridades que se adecuan a la acción procesal como lo apunta:

Ostos (2012), “nos dice en su libro que la acción es universal a tribuida a todos sean personas físicas o jurídicas, la mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social, es general porque a de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral....) y procesos (ordinarios, especiales....), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátese de la declaración como de las medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía, es libre porque debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria sin suplantar su voluntad, es legal por su reconocimiento tanto en el inicio y en el desarrollo y debe estar regulada legalmente ya que todos sus ciudadanos tienen el derecho de acudir en solicitud a cualquier tribunal en solicitud de justicia y debe presentarse de acuerdo al derecho, es efectiva porque más de una característica, constituye su íntima esencia en eficacia o efectividad, entendida ésta, como la capacidad de lograr el efecto deseado” (pp.63-65).

Finalmente Estrada (2015), menciona que “la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado”. En la acción procesal constituye aquel derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo, que tenemos todas las personas naturales o jurídicas para así hacer valer su pretensión jurídica frente al órgano jurisdiccional y adquirir una tutela jurisdiccional positiva por medio de una sentencia.

2.2.1.3. Con respecto a la acción procesal y su pretensión

Con respecto a la acción procesal y su pretención Tareas Jurídicas (2015), señala que se tiene que tener en cuenta primero la diferencia entre acción y pretensión consiste en que mientras en la acción tienes la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional para que un juzgador resuelva tu pretensión relacionada con un derecho subjetivo que consideras te ha sido violado, la pretensión únicamente consiste en lo que pide, solicita o pretende quien haya ejercitado la acción, es decir, el sujeto activo.

“La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica a otro; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal. Por lo que tenemos que la acción dirige de una forma al estado a fin de obtener tutela jurídica plena y en tanto la pretensión dirige al demandado”.

A sapiencia real la intención es semejante a las instituciones jurídicas del ejercicio en procesamiento, por lo que puesto que puede constituir poder jurídico con el que ejerce cada ciudadano para el momento en el que su derecho ha sido transgredido como, acción legítima, autónoma y subjetiva indicada para crear el valor como pretensión procesal, en conceptos básicos no existe justicia sin acción, ni acción sin justicia.

En efecto, el propósito se hace valer ante el portavoz jurisdiccional que tutela nuestra justicia, en actuación a la acción, la cual está propensa al resguardo del derecho subjetivo en virtud al menester del derecho.

2.2.1.4. Las condiciones en el ejercicio de la acción

Con respecto a las condiciones de la acción Rodríguez (2000), indica:

“Luego de mencionar la naturaleza jurídica del proceso: como es una relación jurídica procesal, y de haber señalado los caracteres y componentes integrantes del mismo; para después entablar la concreción de una relación jurídica procesal válida a través de la verificación de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, por parte del juez. Es momento de desarrollar tales presupuestos procesales y las llamadas condiciones de la acción”.

Así, de acuerdo a la doctrina contemporánea, se llama presupuestos procesales a los requisitos para que la relación procesal sea válida ello, según Rodríguez (2000), admitiéndose tres requisitos:

- ❖ Capacidad de las partes o legitimación procesal (*legitimatio ad procesum*). Para que la relación sea válida, las partes o sus representantes legales o convencionales que comparecen en el proceso deben tener capacidad de ejercicio.
- ❖ Competencia del Juez. El juez debe ser competente en atención a los distintos elementos que determinan la competencia.
- ❖ La demanda debe reunir los requisitos establecidos por ley. Igual exigencia es aplicable en la contestación de la demanda.

2.2.2. La jurisdicción

2.2.2.1. Concepto

En opinión Altamirano Gallardo & Pisfil (2012), son jurisdiccionales todos los actos emanados del poder judicial. La primera teoría acerca de la jurisdicción es de carácter organicista. De acuerdo

con esta teoría, “serían jurisdiccionales todos los actos emanados del poder judicial” Según Carré de Malberg citado por Altamirano, Gallardo, & Pisfil (2012), esta se encuentra actualmente superada y no puede ser aceptada en atención a las siguientes razones:

- a) No todos los actos que emanan del Poder Judicial son jurisdiccionales.
- b) La simplicidad de esta teoría hace imposible distinguir entre actos jurisdiccionales de los administrativos y legislativos.

Por su parte Chiovenda citado por Altamirano, Gallardo, & Pisfil (2012), la jurisdicción es: “la función del Estado que consiste en la actuación de la ley mediante la sustitución de la actividad de los órganos a la actividad ajena, ya sea afirmando la existencia de una voluntad de ley, ya poniéndola posteriormente en práctica”.

Finalmente Quisbert (2012), quien cita a Iván Escobar Fornoci que define a la jurisdicción como: “El deber que tienen el poder judicial para administrar justicia, derechos y obligaciones de aplicar la ley”.

2.2.2.2. Elementos

Si bien es cierto, el juez esta embestido de poderes en el estado, pero las de mayor notoriedad es el ejercicio de la actividad jurisdiccional que han logrado. Pero tradicionalmente se le ha atribuido a la jurisdicción (05) elementos mencionados por; Alcina (2009), nos menciona que:

- 1) **Notio**; potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses. 2) **Vocatio**; potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado a comparecer en proceso. 3) **Coertio**; potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso. 4) **Iudicium**; facultad de dictar

sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley. 5) *Executio*; imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones.

2.2.2.3. Principios constitucionales a la función jurisdiccional

Bautista (2006), nos dice que:

“Los fines constitucionales son como directrices o recta de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”

Finalmente Lovatón (2012), a modo de apretadísimo resumen de las afirmaciones más destacables, están el concepto que acoge de jurisdicción como máxima -no absoluta ni exclusiva- irrevocabilidad posible en el ordenamiento, el reconocimiento de relativa irrevocabilidad a los actos administrativos, su recepción constitucional en nuestro ordenamiento, la definición amplia y “aluviónica” del principio de independencia y su centralidad para la vigencia no sólo de la jurisdicción sino del propio Estado de Derecho, los conceptos de unidad y exclusividad jurisdiccional y las diversas facetas de los mismos y, finalmente, las válidas excepciones a estos dos últimos principios: el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura, así como la negación de potestad jurisdiccional a otras instancias como las comunidades campesinas e indígenas y el arbitraje y la inusual duda sobre la naturaleza auténticamente jurisdiccional de los tribunales militares.

2.2.2.4. El principio de unidad y exclusividad

Carrión (2004), nos dice que: “no existe proceso judicial por comisión o delegación como lo establece el Art. 139 inc. 1 de la carta Magna, siendo un principio incongruente con el hecho de que la propia Constitución autoriza al tribunal constitucional, sin formar parte del Poder Judicial, ejercer función jurisdiccional en materia de acciones de garantía, la misma Constitución establece asimismo excepciones cuando establece que la justicia militar, la justicia campesina y nativa y la denominada justicia arbitral están autorizados para ejercer función jurisdiccional dentro del ámbito de la competencia que la Constitución y la Ley le señala.”

Lecaros (2018), señala con respecto al principio de unidad que lo mas relevante es:

“La prueba trasladada es aquella que se admite y practica en un proceso, que se incorpora a otro en copia certificada, pudiendo tener eficacia si hay identidad total o parcial de las partes; es decir, si las partes son las mismas o por lo menos coincide una de ellas, esto en virtud del principio de unidad jurisdiccional dentro del cual se señala el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos”

2.2.2.5. El principio a la independencia jurisdiccional

Según Kluwer (s.f), se ha dicho que independencia judicial, en los términos definidos, es una de las notas características distintivas de la Jurisdicción con respecto a las demás funciones jurídicas del Estado (la Legislación y, sobre todo, la Administración), pero no es la única. Los otros dos elementos que distinguen a la Jurisdicción son la ajenidad (la alienitá a la que se refería Chiovenda, en Italia, o el desinterés objetivo del que habla De la Oliva Santos en España), entendida como la ausencia de interés por parte del juzgador en la res de qua agitur sobre la que proyecta su función

de tutela en el caso concreto; y la imparcialidad o la inexistencia de vínculo afectivo, de parentesco, profesional o subordinación, presente o pasado, entre el juez y las partes o sus representantes y asesores legales.

Como indica la Constitución Política del Perú (1993), Art. 139° inciso 2 de la Carta Magna nos menciona que la libertad en la práctica de la competencia jurisdiccional por lo que ningún arbitro judicial puede acercarse a causa pendiente frente a el órgano jurisdiccional ni inferir en la práctica de sus funciones. De igual manera se puede estar sin valor soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni suspender trámites en diligencia, ni cambiar fallos ni entorpecer su cumplimiento.

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños con otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial, a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

2.2.2.6. El principio de observancia al debido proceso y tutela jurisdiccional

Constitución Política del Perú (1993), Actualmente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente en primer lugar en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3 que prescribe; “Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” en el Art. I del T.P del CPC prescribe “Toda persona tiene Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; Art. 7° de la LOPJ, nos dice “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional

con las garantías de un debido proceso”. “En la legislación internacional está regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus Art. 14° inc. 1 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inc. 1 del Art. 8°.”

Sobre el fundamento del debido proceso y la tutela jurisdiccional hay que afianzar que no se trata de un fundamento dividido, más bien de dos jerarquías con soporte constitucional que son importantes que se adiciona una a la otra, comprendiéndose como derechos justiciables, con inclinación a declarar absolutamente la exploración de un sujeto de derecho dentro del proceso judicial.

2.2.2.7. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El jurista Idrogo Citado por Jiménez (2013) menciona que:

“La presencia del público es un medio eficaz para la fiscalización del ejercicio de la función jurisdiccional de los magistrados y abogados en los diferentes procesos; el pueblo es el juez de jueces y de acuerdo al grado de publicidad de los actos de procedimiento y de la actividad procesal, se puede afirmar que existe dos tipos de publicidad una que corresponde al derecho procesal de carácter público y otra de carácter privado propia del derecho sustantivo”. (p. 17)

Regulado en la Constitución Política del Estado en el Art. 139° inc. 4 los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos y los cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados, por la constitución son siempre públicos.

2.2.2.8. El principio a la motivación escrita de resoluciones judiciales

Los jueces se encuentran totalmente coaccionados a argumentar sus resoluciones y sentencias en base a los fundamentos de hecho y de derecho, como en todo precepto procesal de encarcelamiento, debería sustentarse debidamente, al privarse de un derecho primordial de una persona.

Consecuentemente Gutiérrez (2005) dice que:

“El principio de motivación escrito en las resoluciones judiciales converge la realización de tres funciones; a) Desde la perspectiva del juez, se sustenta en la prevención de posibles errores u omisiones en la explicación y fundamentación de las decisiones judiciales estribadas en las redacciones judiciales. b) Desde la perspectiva de las partes la seguridad que ofrece a las partes permite tener conocimiento de las resoluciones en las que recae las decisiones del juez y hallar factibles errores explícitos en la sentencia situación que no inhibe el derecho de impugnación; c) desde la perspectiva de la colectividad, se funda en evidenciar democráticamente la garantía publicista reflejada en el ejercicio de la función jurisdiccional”.

2.2.2.9. Principio de pluralidad de la instancia

Valcarcel (2008), la Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...) inciso 6. La Pluralidad de la Instancia”.

“La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas”.

Finalmente Águila & Capcha (2007), describen que:

“En el principio de pluralidad de la petición, deja libre la probabilidad de los dictámenes judiciales sean materia de exploración según sus fuentes que justifican por una instancia superior, es una garantía de la Administración de Justicia, en bondad de que los dictámenes judiciales sean susceptibles de estudio y rectificación en conclusión de inexactitud o deficiencia explícita en las sentencias, siendo un principio que ayuda en el ordenamiento jurídico peruano al debido proceso” (p. 10).

2.2.3. Competencia

2.2.3.1. Concepto

Según el diccionario jurídico en opinión de Montoya (2019), Se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia. Esta se establece en las siguientes formas:

1. Por el territorio;
2. Por la materia;
3. Por el grado;

4. Por la cuantía;
5. Por el turno;
6. Por la seguridad de la prisión, y
7. Por conexidad.

Cabe mencionar que Astrin (2017), nos relata a su vez que:

“Sin embargo, dada la extensión territorial de los Estados y la multiplicidad de conflictos jurídicos que han de conocer los tribunales, se hace necesario entregar a cada juez el conocimiento específico de un asunto sin que otro magistrado pueda entrar al conocimiento de aquél una vez que la causa ya se radicó en el primero”.

Por eso decimos que la competencia es exclusiva de un juez y excluyente respecto de cualquier otro.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal así como se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 53°.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.3.2. Regulación de la competencia

Regulado por el C.P.C. Título II Art. 5° correspondiente a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. Teniendo en cuenta al Art. 6° principios de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia; que nos atribuye que la competencia sólo puede ser establecida por la ley, la competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo aquellos casos previstos por la ley o en los convenios internacionales respectivos. Y Art. 7°, 8° y 9° que nos dicen expresamente que ningún juez civil puede delegar a otro la competencia que la ley le asido atribuida teniendo en cuenta la competencia extendida por la interposición de la demanda dando a razón de la materia la naturaleza de la pretensión. (Codigo Civil: Codigo procesal civil, 2015)

2.2.3.3. Determinación de la Competencia en materia civil

Hemos venido diciendo que la competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia.

Al respecto Carrión (2007), sostiene lo siguiente:

“La competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a varios criterios en las distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros. A medida que, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios”. (pp. 96-97)

Finalmente Priori (2004), para poder comprender esta característica se hace necesario establecer en qué momento se determina la competencia. Son dos básicamente las soluciones que propone la

doctrina para ello: (i) la determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia que estuvieron vigentes al momento de la realización de los hechos que se vigentes al momento de la interposición de la demanda establecían como competente.

Predeterminado no puede ser el Juez previsto como competente por las leyes vigentes al momento del emplazamiento, pues entre la interposición de la demanda y el emplazamiento se pueden producir aquellas modificaciones de la competencia que el derecho constitucional al Juez natural quiere evitar a fin de garantizar la imparcialidad e independencia de los jueces.

2.2.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso en Estudio

En el tema en estudio, Nulidad de Acto Jurídico se considera de una vía procedimental de Conocimiento, la competencia corresponde al Distrito Judicial de Huaraz-Anacash (Expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02), así lo establece el (artículo 9 y 10 del Código Procesal Civil).

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Concepto

(Quisbert (2010), nos hace mención que;

“La pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”. (p. 2)

A su vez Cortez (2009), nos Menciona a Carneluti que nos dice que; “La pretensión es “la exigencia de la subordinación de un interés ajeno a un interés propio” (p. 156)

2.2.4.2. Acumulación de pretensiones

Según Gomez R. (2015), la acumulación es una institución procesal originada por el ejercicio de acciones conexas o afines, cuya subsanación separada podría conducir al pronunciamiento de sentencias contradictorias o carecerá de cumplimiento por efecto de la cosa juzgada. La acumulación tiende a evitar tales riesgos, pues una vez que ella se decreta, las causas se substancian conjuntamente y se resuelven en una sentencia única.

(Rioja (2013), nos hace referencia que;

“Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva”.

2.2.4.3. Regulación

En el Título II, Capítulo V, Artículo 83 del C.P.C y siguientes, el cual señala:

“En un proceso puede haber más de una pretensión o más de dos personas, la primera es una acumulación objetiva, la segunda es una pretensión subjetiva. La Acumulación

objetiva y subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso” (Codigo Civil: Codigo procesal civil, 2015).

2.2.4.4. Las pretensiones del proceso judicial en estudio

La demanda de Nulidad de Acto Jurídico por causal de falta de voluntad del agente y por ser un apersona absolutamente incapaz, para realizar la donacion de dos propiedades (terreno), en el Expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz-Anacash.2019.

2.2.5. El proceso

2.2.5.1. Concepto

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. Machicado (2009)

Peña (2010), “el proceso representa la forma de terceidad por excelencia, ya que es el mismo estado el que impone la solución del conflicto por conducto del juez en ejercicio de la función jurisdiccional. Es larga y con muchas facetas la evolución del proceso”.

Finalmente Rivera (2013), explica que:

“proceso se define como el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas y en virtud de los cuales los órganos jurisdiccionales, resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea”.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

2.2.5.2. Funciones del proceso

Gutierrez (2008), sostiene que “el proceso civil sirve para resolver los litigios civiles, mejor dicho, no exclusivamente estos, sino principalmente las controversias en el sector del derecho civil” (pp. 15-16).

Finalmente las doctrinas que pretenden explicar el fin del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico); si se persigue un fin individual, solucionar un conflicto material, o un fin público, la actuación de la ley, del derecho y, en último término, los fines de este: paz, justicia. Rioja (2009)

2.2.6. El debido proceso formal

2.2.6.1. Concepto

Landa (2002), el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica que ejercen la función jurisdiccional, sino que encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales.

Para el citado autor las dimensiones del proceso legal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir el estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente e independiente.

Beraun (s.f), nos hace remembranza que el debido proceso no solo se encierra en las garantías del proceso, pues tiene una fundamentación Axiológica:

“Veamos pues como nos encontramos ante un concepto cuyos alcances no solamente se limitan a un escenario jurisdiccional, sino que son alegables tanto en un ámbito administrativo como incluso en relaciones corporativas entre particulares y, además, que no se limita al mero cumplimiento de ciertas pausas sino que está internamente ligado a la consecuencia del valor justicia.”(p. 4)

2.2.6.2. Elemento del debido proceso

Hay que referirse, que toda persona cuyos derechos ayana sido quebrantados, tienen el derecho de realizar o comenzar un proceso sea civil, penal, administrativo, constitucional entre otros, es así el proceso tiene una formalidad ya establecida, para que se dé un resultado equitativo; es así que los elementos fundamentales para un debido proceso serian:

- La intervención de un Juez, que sea responsable y competente.
- Se dé un emplazamiento válido, ya que con esto se debe permitir el ejercicio del Derecho a la Defensa.
- El Derecho a ser oído como también se le puede llamar a un Derecho de Audiencia.
- Derecho a la oportunidad probatoria.
- Derecho a la defensa.

- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable congruente.
- Derecho a la instancia plural.

2.2.7. El proceso civil

2.2.7.1. Concepto

Hinostroza (2010), define al Proceso Civil como un conjunto de actos en los que se ha recurrido al ente jurisdiccional a fin de que se pronuncie sobre la incertidumbre entre las partes y esta conformadas por etapas postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y de ejecución, en la que las partes tendrían igualdad de oportunidades para la tutela de sus derechos.

En opinión de (Rocco citado por en Alzamora (s.f), nos expresa que.

“El proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades

públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”

(p.14).

En principio tenemos, que el proceso es un vocablo constituido para hacer mención a aquellos actos procesales que son destinados para llegar a la justicia, en mérito de las normativas jurídicas del Derecho Procesal Civil.

Finalmente Gutiérrez (2006), asevera lo siguiente:

“El proceso civil, proviene de la agrupación de hechos procesales, que se guía por un sistema, elaborado por los sujetos procesales, determinado a solucionar una disputa de

intereses intersubjetivos o excluir una inquietud, los dos con significación jurídica con el fin de obtener el acuerdo entre las partes, es decir, la pacífica convivencia de las personas”.

(p. 05)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2..7.2. Funciones

Se define como fin o función del proceso, las doctrinas que pretenden explicar el fin del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico); si se persigue un fin individual, solucionar un conflicto material, o un fin público, la actuación de la ley, del derecho y, en último término, los fines de este: paz, justicia. Rioja (2009).

Por su parte Rosenberg (2007), sostiene que:

“El proceso realiza una doble función; Privada estimada como el mecanismo con el que cuenta toda persona natural o jurídica para obtener una decisión del Estado. Es una elección final si es que no ha conseguido disolver mediante la autocomposición. Y pública porque es el respaldo que dispone el Estado a todos sus ciudadanos en equilibrio de la negativa exigida por del uso de la fuerza privada. Para dar efecto a la esta garantía, el Estado estructura su Poder Judicial y describe a priori en la ley el procedimiento de controversia así como las creíbles formas de actuación de la conclusión acerca de una disputa determinada”. (p. 39)

2.2.7.3. Finalidad

En ese sentido, Rosenberg (2007) advierte:

“El proceso civil se encarga no sólo a las partes para la adquisición de sus derechos, por medio de la resolución estable deseada de la cuestión jurídica en disputa, que sirve de especial interés al Estado para la conservación del orden jurídico, la creación y protección de la paz jurídica y la verificación del derecho entre las partes”. (p. 41)

A lo antes expuesto, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, nos dice que el juez deberá atender la finalidad precisa del proceso en solucionar una disputa de intereses o descartar una inseguridad, ambas con relevancia jurídica, estableciendo verdaderos derechos sustanciales, y que su fin abstracto es obtener la paz social en justicia. (Jurista Editores, 2016).

2.2.7.4. Principios aplicables en el proceso

2.2.7.4.1. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Finalmente Carrión J. (2004), el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

2.2.7.4.2. Principio de dirección e impulso del proceso

El juez es el principal conductor del proceso teniendo toda las atribuciones e imponiendo deberes que conduzcan al logro del proceso.

Así mismo para Jiménez, (2013) que nos menciona.

“La dirección del proceso o autoridad, concede al juez la facultad y el deber de asumir la dirección y conducción del proceso con los poderes que le otorga la jurisdicción con plenas facultades de decisión que le permite cumplir con la función pública, propia del sistema procesal inquisitivo, para alcanzar la paz social con justicia. No obstante, el principio de impulso procesal se sustenta en el principio de dirección del proceso y en el interés del Estado en la rápida definición de los procesos, tiene carácter público, y a través de éste el Estado hace efectivo el derecho positivo, en busca de la armonía y la paz social con justicia”.(p. 13)

El modelo jurídico-político del Estado constitucional, como dice Peña citado por Ramirez (2017), puede ser definido a partir de tres factores determinantes: a) la supremacía constitucional y de los derechos fundamentales, b) la consagración del principio de legalidad como sometimiento efectivo a derecho de todos los poderes públicos y c) la funcionalización de todos los poderes del Estado a la garantía del disfrute de los derechos.

2.2.7.4.3. Principio de integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso (Título Preliminar del C.P.C, Art. III).

En tal sentido Ledezma (2008) nos dice que:

“El proceso es un conjunto de actos estructurado, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional”. (p. 41)

2.2.7.4.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El principio de iniciativa de parte o dispositivo, es aquella facultad del sujeto para promover el inicio del proceso judicial a través del derecho de acción que la ley le confiere. En contraste, la conducta procesal es aquella manifestación de la moralidad, lealtad y buena fe procesal demostrados por las partes, valores destinados a asegurar una contienda judicial transparente.

En opinión de Aguila & Capcha (2007) concerniente a ambos principios citan a: Carnelutti:

“La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. En cuanto por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la etnicidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte el compromiso de las partes a eximir su desarrollo a este principio”. (p. 19)

2.2.7.4.5. El principio a la socialización del proceso

Según Jiménez (2013), indica sobre el principio de socialización:

“El principio de socialización del proceso está cubierto por el derecho de todo ciudadano a la igualdad ante la ley, conforme a lo previsto por el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política de 1993 y el artículo VI del Título Preliminar del código adjetivo. El principio de socialización estatuido en el código adjetivo no garantiza la erradicación de injusticia, si la actitud de los letrados que patrocinan los procesos no está dirigida a actuar con lealtad frente a su adversario. En la actualidad, bajo este sistema procesalista se impone el principio de socialización durante todo el desarrollo del proceso” Como lo menciona. (p. 143)

2.2.7.4.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El principio de gratuidad al que hace referencia el Código Procesal Constitucional se encuentra regulado también en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y es concordante con el artículo 24 de la Ley Organiza del Poder Judicial, las cuales señalan que el

servicio de justicia es gratuito pero, respecto de la gratuidad establecida como principio existe aquí una excepción que cabe la pena resaltar, pues esta gratuidad no es plena toda vez que en los casos en los que la demanda resulte fundada o infundada se impondrán los costos a la parte demandante o demandada según sea el caso, ello se haya consagrado en los artículos 56 y 97 de nuestro Código Procesal Constitucional, lo que constituye una limitación al principio señalado y permitiendo de esta manera que las partes no puedan hacer uso indiscriminado de todo el aparato judicial para llevar adelante un proceso que a las finales resulte improcedente.

Universidad Católica de Colombia (2010), “la administración de justicia es un servicio público. La garantía de acceso se materializa a través de la gratuidad, por ende, cualquier persona podrá pedir protección jurídica al Estado, sin que para ello sea necesario incurrir en erogaciones dinerarias” (p. 163).

2.2.7.4.7. El principio del juez y del derecho

Prado & Francisco (2017), el aforismo *Iura Novit Curia* se encuentra positivizado en nuestro ordenamiento procesal en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (‘CPC’) que establece: “El Juez debe de aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las parte o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

Como sabemos, el citado principio implica dos garantías: (i) la proscripción que el Juez pueda incorporar al proceso hechos no invocados – oportunamente – por las partes, ya sea por su conocimiento privado o por otras circunstancias; y, (ii) la libertad del Juez de poder subsumir los hechos alegados y probados por las partes dentro del tipo legal que corresponda. En el presente comentario nos enfocaremos en esta segunda garantía.

2.2.7.4.8. El principio de doble instancia

Esta garantía procesal está establecida en nuestra constitución, que sin embargo está acompañada de cuatro definidas excepciones:

“El principio de la doble instancia, elevado a canon constitucional en el artículo 31 de la Carta Política, prevé que toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la Ley; esta garantía del derecho de impugnación, como posibilidad de controvertir una decisión judicial, exige la presencia jerárquica del Superior, quien participa como autoridad independiente, imparcial y de distinta categoría en la revisión de una actuación previa.

En suma el principio de la doble instancia encierra una de las más caras garantías establecidas en la Carta Política, por ello, es deber del Juez, salvo las excepciones expresamente consignadas por el Legislador, procurar su realización y plena efectividad como garantía de los derechos de impugnación y de contradicción que subyacen del mismo”. (Martínez & Hernández 2016)

2.2.8. El proceso de conocimiento

2.2.8.1. Concepto

Cusi (2013), indica que: podemos definir el proceso de conocimiento como “El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley”.

Así mismo según Quibert (2010), procesos de conocimiento aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial (o arbitral) dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. (Enciclopedia jurídica 2020)

2.2.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

En el proceso de conocimiento se tramitan los procesos cuyo valor superan las 1000 URP (Unidades de Referencia Procesal), los enfrentamientos que son imperceptibles en dinero, los debates que no tengan una vía procedimental particular y demás, por la naturaleza y complejidad de la pretensión, conforme el artículo 475° del código Procesal Civil.

- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación.
- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
- Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia.
- El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho.
- Los demás que la ley señale.

En análisis de Ledesma (2008) cita el artículo 475° del código adjetivo haciendo referencia a las reglas generales para fijar la vía procedimental de conocimiento:

“El inciso 1.- fija que la disputa contenciosa que no tengan una vía procedimental propia se gestionara por vía de conocimiento. No tienen vía procedimental propia el cambio de nombre, el mejor derecho de propiedad, por citar, el inciso 2.- nos dice que sí la cuantía implica que si el petitorio de la pretensión tiene una estimación patrimonial mayor de mil Unidades de Referencia Procesal se debe recurrir a esta vía procedimental. En oposición al inciso 2, tenemos al inciso 3.- para comprender a las pretensiones inapreciables en dinero o con duda sobre su monto, siempre y cuando el juez considere atendible su empleo. Véase el caso del divorcio por causal que acoge una pretensión no patrimonial. Especial situación opera en las pretensiones de puro derecho como sería en los casos de mejor derecho de propiedad. Según el inciso 4.- la vía procedimental para dichas pretensiones el camino procedimental es el de conocimiento. El inciso 5.- hace referencia a los casos establecidos por ley. Véase el supuesto del artículo 150° de la Ley General de Sociedades que establece el procedimiento de conocimiento para la nulidad de los acuerdos de la junta, contrarios a normas imperativas”. (pp. 574-577)

2.2.8.3. Nulidad del proceso de conocimiento

Sobre la nulidad del proceso de conocimiento Bermudez (2010), nos adherimos a lo dicho por Hugo Alsina, en el sentido de que la fórmula sería: “donde hay indefensión hay nulidad; si no hay indefensión no hay nulidad”.

Finalmente la nulidad de acto jurídico de acuerdo a lo dicho en el Artículo 475 inciso 1 por lo cual se pueda tramitar un proceso de nulidad de acto jurídico, por las causales previstas en el artículo

219 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho Capítulo.

2.2.8.4. Las audiencias en el proceso de conocimiento

Proceso de Conocimiento (En Primera Instancia)

- Plazo para contestar la demanda: 30 días.
- Reconvención: si hay.
- Plazo para contestar la reconvención: 30 días.
- Excepciones: 10 días.
- Plazo para contestar excepciones: 10 días.
- Tachas u oposiciones a las pruebas: 05 días.
- Plazo para absolver tachas u oposiciones: 05 días.
- Plazos especiales del emplazamiento: 60 o 90 días.
- Saneamiento: 10 días.
- Audiencia conciliatoria: 20 días. (*)
- Audiencia de pruebas: 50 días.
- Alegatos: 05 días.
- Sentencias: 50 días
- Plazos para apelar la sentencia: 10 días.

Proceso de Conocimiento (En Segunda Instancia)

- Traslado de apelación: 10 días.
- Adhesión al recurso de apelación: si hay.

- Traslado de la adhesión: 10 días.
- Pruebas: si hay.
- Audiencia de pruebas: se fija fecha.
- Vista de la causa e informe oral: 10 días.
- Plazo para sentenciar: no hay.
- Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días.

2.2.8.4.1. Regulación

La audiencia está regulada en el Título VIII, medios probatorios, capítulo II audiencia de pruebas en los artículos 202 y en los Artículos 554 al 557 del Código Procesal Civil.

2.2.8.4.2. La audiencia de conciliación

Para Jiménez (2013), sustenta que: “es una institución procesal que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos dentro y fuera del proceso judicial. En cualquiera de los casos, constituye un acuerdo libre y voluntario de las partes que tiene como objeto resolver total o parcialmente un determinado conflicto de intereses sobre derechos disponibles, conforme a las disposiciones legales pertinentes.” (p. 126).

En opinión de Aguila & Capcha (2007), sobre la audiencia de conciliación dan cuenta que:

“Superada la etapa del saneamiento, debe desarrollarse la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. La conciliación es una etapa

obligatoria del proceso, en la cual el juez tiene una participación activa y propone incluso la fórmula del arreglo que su prudente arbitrio le aconseje, no obstante las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, poniendo fin al proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en su segunda instancia, para lo cual el juez puede señalar de oficio o a petición de ellas, una fecha”. (pp. 117-118)

2.2.8.4.3. La audiencia de pruebas

La audiencia de prueba, es la oportunidad procesal que tienen las partes de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio de que se trata. En el juicio civil, la prueba es fijada por el auto de prueba, ya que señala cual es la audiencia a la que deben concurrir los testigos de las partes.

Sobre este tema en específico Hinostroza (2012) refiere que:

“Es la etapa donde actuaran los medios probatorios añadidos por las partes o determinados de oficio por el Juez, con el fin de revelar la verdad o falsedad de las declaraciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar, la audiencia de pruebas simboliza un acto jurídico procesal a través del cual se da la implicación directa, inmediata y personalísima del Juez A quien se apersonan los justiciables a fin de ejercer en forma oral las pruebas ofrecidas en la etapa postulatorio de la Litis”. (p. 87)

2.2.9. La demanda y contestación de la demanda

2.2.9.1. La demanda

Actualmente se ubica en la Sección Cuarta, Título I Art. 424 del Nuevo Código Procesal Civil. La demanda en este sentido es el primer acto procesal o instrumento procesal por el cual el ciudadano

o demandante impulsando el derecho de acción; siendo el medio en el cual se comienza un proceso judicial que tiene como fin es tener una solución de algún conflicto de interés con relevancia jurídica.

En opinión de Raffino (2019), la demanda es entendida como una petición legal en la que las pretensiones son formuladas por uno de los actores. Se pretende que un juez intervenga, ya sea a partir de la protección o el reconocimiento del pedido.

La demanda debe ser presentada de manera escrita, exponiendo el motivo de la misma y la ley que lo sustenta. Algunos de los requisitos obligatorios que debe presentar la demanda son los datos del demandado y los datos del demandante, los hechos que llevan a la demanda, expresados de manera precisa, la cosa que se demanda, lo que se pretende, expresándolo de manera positiva y clara, y por último el derecho que se desea hacer valer.

Finalmente Pérez & Gardey 2009. Actualizado: (2013), la demanda es la petición que el litigante formula y justifica durante un juicio. También se trata del escrito en que se ejercitan las acciones ante el tribunal o el juez.

2.2.9.2. La contestación de la demanda

En la obra de referencia en materia procesal para ocho generaciones de juristas Cobral, Izquierdo, & Pico (s.f), señalan que podemos definir la contestación a la demanda como aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

El acto procesal de contestar a la demanda puede tener una doble proyección:

- a) La primera proyección resultaría respecto a la forma de dicha contestación;
- b) La segunda proyección consistiría en cuanto al contenido de dicha contestación

así mismo Ledesma, (2011), lo define:

“La contestación de la demanda como la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. El derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante” (p.969).

2.2.9.3. La inadmisibilidad procesal

En el Artículo 128° del C.P.C, “nos dice que; el hecho procesal se declara la inadmisibilidad en el momento que algún requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Proclamando su improcedencia si la omisión o defecto es un requisito de fondo.

En el Art. 426° del Código Procesal Civil prevé que el Juez declara inadmisibile la demanda cuando: a.-No tenga los requisitos legales, b.-No se acompañen los anexos exigidos por ley. Los anexos son aquellos Documentos enumerados en el Art. 425° del Código Procesal Civil. c.- Petitorio sea incompleto o impreciso. d.- La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

En estos casos el juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto o en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente”. (Jurista Editores, 2017) (p. 558-559)

Por su parte, Clariá citado por Bonilla & Rodríguez (2019), define la inadmisibilidad como —(...) la sanción procesal por la cual se impide ab initio la producción de los efectos procesales con respecto a los actos de las partes y sus auxiliares o de algunos terceros, no provocados por el tribunal, cumplidos sin observar determinados requisitos de forma o sin tener la facultad para actuar eficazmente¹⁴⁹. Se considera que esta concepción de inadmisibilidad es la más acertada al otorgarle autonomía como instituto jurídico procesal y hacer posible la delimitación de caracteres específicos.

2.2.9.4. Los alegatos

Para José Becerra Bautista, citado por Bucio (2012), los alegatos son “las argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso controvertido con base en las pruebas aportadas.” (p. 323)

En cambio, Alberto Saíd Ramírez, citado por (Bucio, 2012), define a los alegatos como “los que se producen en un periodo procesal previo a la sentencia, pero posterior al desahogo de pruebas (...)por ello históricamente se les ha conocido como alegatos de bien probado, pues son las conclusiones de los abogados de las partes con las que termina la fase de instrucción.” (p. 323)

Finalmente Hinostraza (2012), manifiesta lo siguiente:

“El alegato es el testimonio escrito u oral por el cual se manifiesta de manera minuciosa y concluida frente al órgano jurisdiccional las razones de hecho y derecho que sostiene las

pretensiones procesales del justiciable a quien corresponde, pretendiendo en la parte final el pedido del respectivo fallo judicial en un preciso sentido”. (p. 96)

2.2.9.5. Litisconsorcio

Según Manent (2014), el litisconsorcio se conoce como proceso único con pluralidad de partes, es decir, es cuando una controversia jurídica que surge entre dos o más personas hay una parte la demandada o demandante que son más de uno.

Se trata de un proceso único con pluralidad de partes cuando dos o más personas se constituyen en él, en la posición de actor y/o de demandado, estando legitimadas para ejercitar o para que frente a ellas se ejercite una única pretensión, originadora de un único proceso, de tal modo que el juez ha de dictar una única sentencia, en la que se contendrá un solo pronunciamiento, la cual tiene como propiedad inherente a la misma el afectar a todas las personas parte.

2.2.10. La prueba

2.2.10.1. Concepto

Tórrez (2009), señala que “es verdad que hay pruebas (especialmente documentos) que surgen fuera del proceso, pero para que tengan valor procesal y, por tanto, carácter procesal, es necesario que se aporten al proceso” (p. 249).

En opinión de Días, (2009), medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

Finalmente Orrego (s.f), la materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio.

2.2.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Según, Sosa F. (2011), indica que las pruebas judiciales son medios legales con los cuales las partes litigantes demuestran a la autoridad judicial la verdad de un hecho alegado y/o contradicho.

En relación a los medios de prueba, si bien la legislación procesal civil no lo define como tal, señala un alcance cercano respecto a ella en el Art. 188° del Código Procesal Civil: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Diferencia entre fuente de prueba y medio de prueba según el (Exp. 05822-2007-PHC/TC), del (2007), ello debido a que a partir de la distinción existente entre fuente de prueba (entendida como realidad extra procesal independiente al proceso) y medio de prueba (que vendría a ser un acto procesal, esto es, una realidad interna al proceso, y por medio del cual la fuente de prueba es ingresada al proceso), es posible determinar que la declaración de nulidad de un proceso únicamente acarrea la invalidez de los medios de prueba inherentes al mismo, mas no así de las fuentes prueba (Cfr. STC Exp. N.º 00003-2005-AI/TC, fundamentos 128. 129; Exp. N.º 1010-2002-AI/TC, fundamento 160). (...).

2.2.10.3. Concepto de la prueba para el juez

Rioja (2017), el objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado).

El juez ante todo debe analizar y verificar las pruebas que se presentan, primero que cumplan con la formalidad, es así que las mayorías de pruebas deben ser originales y verídicas sin ninguna alteración para que pueda el juez estudiarlo. Es así que el juez ha de advertir a las partes de la insuficiencia de las pruebas propuestas para el esclarecimiento de los hechos litigiosos.

2.2.10.4. Objeto de la prueba

Para Castillo (2010), el objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de las partes buscar la acreditación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, además, le indica al juez como debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Del mismo modo Castillo (2010), indica que “es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria”.

2.2.10.5. La carga de la prueba

Para Peyrano J. (2013), el “Onus probandi” es demostración lo que se ha alegado, es decir cuando por incumplimiento del onus probandi de una de las partes resulta vencida es porque por efecto de aquél se ha generado una suerte de “certeza práctica” consistente en considerar que no se ha demostrado determinado hecho y que la existencia de éste permanece en el grado de incertidumbre.

Por su parte White (2008), menciona que “este dogma sobre quién debe probar o qué se debe probar, no ha sido uniforme en la historia, ni ha tenido la misma funcionalidad” (p. 174).

Finalmente Iberley (2017), en el procedimiento civil, la carga de la prueba es harto importante al proceder, en caso de existencia de dudas por parte del tribunal sentenciador, ha desestimar las pretensiones del actor(actor/reconviniente) o del demandado (demandado/reconvenido), según corresponda a unos u otros la carga probatoria de aquellos hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones expuestas.

2.2.11. Sistema de valoración de la prueba

2.2.11.1. Concepto

Obando (2013), la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la prueba”, exige la aplicación de

reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

Finalmente De Paula (2013), la fundamentalidad del derecho a la prueba no solo es de carácter formal. Si bien se sabe que el derecho a la prueba posee el carácter de fundamental porque se desprende de lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, su fundamentalidad también es de carácter material. Esta última está relacionada con la búsqueda de la verdad en el proceso respecto a los hechos alegados por las partes. De acuerdo con Vitor de Paula Ramos, la relación entre la prueba y la verdad es de carácter teleológico, esto porque el fin de la prueba es la búsqueda de la verdad en el proceso.(p.288)

2.2.11.2. Las pruebas y la sentencia

Según Valentin (2016), (...) comprende, fundamentalmente, a dos grandes ejes conceptuales: la valoración de la prueba y la carga de la prueba. Y dentro de ellos, entre ellos y junto a ellos, una serie de cuestiones fundamentales: la diferencia entre la actividad de valorar y el resultado de esa actividad; los sistemas de valoración; la adecuada motivación de la sentencia; las relaciones, teóricamente claras y pragmáticamente oscuras, entre valoración y carga de la prueba; el funcionamiento y ubicación conceptual de las presunciones; el concepto y la importancia de la carga de la prueba y su papel en el proceso jurisdiccional; la distribución de la carga probatoria; el debate sobre la carga probatoria dinámica; etc., etc.

2.2.11.3. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Las finalidades más relevantes en cuanto a la prueba según Días (2009), son:

- Acreditar los hechos expuestos por las partes. Establecer la verdad.
- Producir convicción en el Juez sobre los puntos controvertidos.
- Fundamentar las decisiones.

Criterio de normalidad en la asignación de la carga de la prueba (...) críticas en relación al derecho de defensa y la seguridad jurídica aun en ciernes en nuestro sistema jurídico como el control de la fiabilidad de la declaración de la parte. (Hunter 2015)

2.2.12. Las resoluciones judiciales

2.2.12.1. Concepto

La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas a lo que afirma Cavani (2017):

- a. Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, c o n s i d e r a t i v a y d i s p o s i t i v a, p u e s , corresponde a la resolución-documento.
- b. Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo(1). Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza

administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (estos, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil en adelante, “CPC”) o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no. Esto lo explicaré en el siguiente ítem.

2.2.12.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.12.2.1. Sentencia

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala:

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

En opinión de Cónfer & Tucci (2009), citado por Cavani (2017), la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la

demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso.

Finalmente Para Riojas (2013), “la sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda”. (p. 03)

2.2.12.2.2. Estructura de la sentencia

La sentencia pone fin a un proceso la cual es efectuada por un juez, en tal sentido las sentencias deben tener una estructura siendo estas la parte expositiva en la cual se exponen las pretensiones sobre el cual está el proceso, la considerativa en la cual se menciona todo lo presentado como medios de pruebas y la resolutive la cual consiste en dar el fallo final del juez. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.12.2.3. La Sentencia en el ámbito normativo

A continuación tenemos que los contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican, que respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los Actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120° Resoluciones. Los hechos procesales por los que se promueve o determina al interior del proceso o se finaliza a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se promueve el avance del proceso, estableciendo actos procesales de sencillo trámite. Por medio de los autos el juez resuelve la admisibilidad o devolución de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y de las demás decisiones que solicite motivación para su pronunciamiento.

Por la sentencia, el juez finaliza a la instancia o al proceso en definitiva, declarando una decisión expresa, precisa y motivada sobre el asunto controvertido declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez del vínculo procesal.

2.2.12.2.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. **El principio de congruencia procesal.** En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso Cajas (2011).

- B. **El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** De acuerdo a Rodríguez (2006), la motivación de las resoluciones se basa en un conjunto de argumentos genuinos y legales que sustentan su pronunciamiento legítimamente satisfactorio. Para fundamentar una determinación, es básico que se defiendan razonablemente, a través de una serie de deducciones ó inducciones progresivas de remedio formal, resultado de la consideración de las normas, directrices inteligentes, inspiración, experiencia lo que es obligación de los órganos jurisdiccionales.
- C. **Funciones de la motivación.** El juez se ve obligado a demostrar y dar las explicaciones de su decisión con respecto a evaluaciones auténticas, legítimas y del porque fue limitado o denegado. El deber de motivar las resoluciones judiciales cumple no solo una función en el proceso y en especial con las partes involucradas, sino también despliega un papel a nivel de sociedad al aportar razones apropiadas en la solución de la controversia, fijando pautas de cómo deben resolverse de manera objetiva casos semejantes. “En nuestro régimen democrático la obligación de motivar se torna en un medio mediante el cual los sujetos u órganos de poder jurisdiccional rinden cuenta de su decisión a la fuente de la que deriva su investidura”
- D. **La fundamentación de los hechos.** En el campo del establecimiento de las certezas, para Taruffo (1999) el peligro de la intervención está disponible en cualquier punto donde no haya un significado positivo de convicción libre, a la luz de los estándares de la compensación equilibrada en la evaluación de la prueba. Es decir, el Juez debe ser libre para no ajustarse a los principios de una prueba, pero no puede estar libre de no consentir las pautas de un enfoque normal en la confirmación de las realidades debatidas.
- La fundamentación del derecho. En las resoluciones legales, los establecimientos genuinos y legales no aparecen en compartimentos independientes y fijos, deben solicitarse de

manera eficiente. Trate de no sentir que la capacidad legal del caso sub judice es una demostración confinada, ya que comienza sucesivamente después de resolver el material real, no es irregular para el juez pasar del estándar a la realidad y viceversa, alrededor, contrastándolos y diferenciándolos, y una vista de los resultados de su elección. Debe tenerse en cuenta en la parte superior de la lista de prioridades que cuando se ponderan las realidades, se considera que son legítimamente importantes, y no se debe descartar la forma en que existen realidades legalmente decididas o distintas con respecto a la ley, por ejemplo: individuo casado, propietario, etc. El juez para aplicar el control legal significativo debe echar un vistazo a las realidades que se incluirán dentro del caso administrativo, y así, entre todas las realidades reclamadas, debería salvaguardar solo aquellas legítimamente aplicables a la disposición del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

“La motivación debe ser expresa; Cuando el juez emite una solicitud o sentencia debe indicar inequívocamente las razones que lo llevaron a anunciar inaceptable, permisible, apropiado, incorrecto, establecido, injustificado, inválido, nulo, un caso, un caso especial, confirmar, métodos de impugnación, demostración de procedimiento de parte o determinación, según corresponda. La motivación debe ser clara; Hablar claramente es un procedimiento básico y seguro en la redacción de elecciones legales, por lo que deben utilizar un dialecto disponible para los miembros simultáneamente, evitando las sugerencias oscuras, poco claras, equívocas o imprecisas”.

2.2.13. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la nulidad del Acto Jurídico

2.2.13.1. El acto jurídico

2.2.13.1.1. Concepto

Con respecto al acto jurídico el Código Civil: Acto Jurídico (2015), expresa: el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

1. Agente capaz.
2. Objeto física y jurídicamente posible.
3. Fin lícito.
4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Según Torres (2015), el acto jurídico es el instrumento con el cual se da concreta actuación a la *autonomía privada*. Autonomía privada quiere decir que los sujetos de derecho dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico, tiene el poder de regular sus intereses como mejor le parezca, regulación que está garantizada por el ordenamiento. (p. 77)

Finalmente según De Conceptos (2019), se dice que:

“Puede definirse el acto jurídico como todo hecho realizado por personas físicas, que cuente con capacidad de obrar, o por personas jurídicas, versando sobre un objeto lícito (aceptado por la ley) con el fin inmediato de crear (por ejemplo, convertir a una persona en heredero a través de un testamento) transferir (entregar la propiedad de una cosa a través

de un contrato de compra venta) modificar (ampliatoria de una declaratoria de herederos) conservar (cuando se pacta no modificar una situación) o extinguir algún derecho (cuando se entrega a otro la propiedad de una cosa, dejando de ser propietario, por ejemplo, a través de una donación). Si tomamos el último ejemplo, podemos observar que un mismo acto jurídico, la donación en este caso, extingue el derecho de propiedad del donante, pero hace nacer el derecho de propiedad del donatario”

2.2.13.1.2. Definición etimológica

Se encuentra su origen en el vocablo en latín actus y se halla asociado a la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo.

2.2.13.1.3. Definición normativa

Conforme al artículo 140° del Código Civil, ello concordante con el artículo V del título preliminar y artículo 219° del mismo cuerpo legal.

2.2.13.1.4. Requisitos para celebrar el acto jurídico

Para su validez se requiere:

- a) Agente capaz, b) Objeto físico y jurídicamente posible c) Fin lícito y, d) Observancia de la procedimiento prescrito bajo sanción de nulidad. (Código Civil artículo 140°).

2.2.13.1.5. Efectos del acto jurídico

destinada a crear, regular, regular, modificar o extinguir explícitos derechos.

2.2.13.1.6. El acto jurídico por falta de manifestación de voluntad del agente

Castillo & Horna (2003), de conformidad con lo establecido por el inciso 1 del artículo 219 del Código Civil, el acto jurídico es nulo cuando falta la manifestación de voluntad del agente. Sin lugar a dudas, esta causal de nulidad mantiene vigencia absoluta encunto a los diversos medios tecnológicos utilizados en la contratación contemporánea, dado que ante la ausencia de manifestación de voluntad por parte del agente no podríamos estar en presencia de acto jurídico ni de contrato alguno (ya que el contrato es un acto jurídico).

2.2.13.1.7. El acto jurídico por incapacidad absoluta

Castillo & Horna (2003), es en esta causal de nulidad de los actos jurídicos en donde consideramos que se presentan serios inconvenientes con relación a los contratos celebrados a través de medios informáticos.

Pensamos que, como resulta natural por el devenir histórico del Derecho, la gran mayoría (si no todas) de sus figuras e instituciones han surgido o han sido concebidas antes de la aparición de los medios informáticos que ayudan hoy en día a la contratación entre los particulares, de modo tal que relacionar el tema de la capacidad con la contratación contemporánea reviste singular importancia dentro de nuestra legislación civil y dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.13.1.8. El plazo en el acto jurídico

2.2.13.1.8.1. Concepto

Torres (2015), el plazo o termino indica el momento desde el cual se inicia o finaliza la eficacia del acto jurídico.

El plazo como modalidad es el futuro y cierto de cuyo acaecimiento se hace depender el nacimiento, la exigibilidad o la finalización de los efectos del acto jurídico.

Cuando las partes tienen interés, no es suspender originando una incerteza sobre el nacimiento de la relación negocial, sino es diferir el surgimiento de las consecuencias jurídicas o la exigibilidad de las mismas. Tola (1997) (p. 79), O en limitar la vigencia de esas consecuencias, recurren al plazo.

El acto jurídico a plazo es aquel en que la voluntad de las partes quiere que los efectos no se produzcan o no sean exigibles sino desde o hasta que llegue un acontecimiento futuro y cierto por ellas fijado.

2.2.13.1.8.2. Clases de plazo

Con respecto a las clases de plazo según Torres (2015), se admite las siguientes clasificaciones: suspensivo y resolutivo; de eficacia y de ejercicio; accidental y esencial; voluntario, legal y judicial; expreso y tácito; determinado e indeterminado; cierto e incierto; potestativo; plazo de contrato y plazo de la obligación.

2.2.14. Nulidad del acto jurídico

2.2.14.1. Concepto

Se distinguen dos tipos de Invalidez del Negocio Jurídico, la Nulidad y la Anulabilidad. Se entiende por negocio jurídico nulo aquel al que le falte un elemento, o un presupuesto, o un requisito, o sea contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, o

cuando infrinja una norma imperativa. Las causales de nulidad del acto jurídico, dentro del Código Civil Peruano, están contempladas en su artículo 219. (Taboada 2014)

Del mismo modo la nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo.

La nulidad es una sanción genérica de ineficacia o falta de valor legal, para los actos jurídicos celebrados con violación o defecto de las formas y solemnidades establecidas por la ley, o con la finalidad reprobada, o con causa ilícita.

En el campo procesal no todo acto procesal irregular es nulo; sólo habrá nulidad cuando la irregularidad esté referida a una forma procesal “esencial”, y no a una forma procesal “accidental”.

Finalmente Ardiles (2008), define que un acto nulo es aquel que le falta valor o fuerza para tener efectos. Se equipara a un acto muerto, puesto que, no presenta los elementos, presupuesto que debe tener en la formación del acto. No presenta los elementos de validez, la nulidad es la sanción legal, la máxima sanción civil, cuando el acto jurídico se celebra sin sus requisitos de validez, o cuando se celebra con perturbaciones o distorsiones, puesto que lo priva de su existencia validez y eficacia.

2.2.14.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Título IX Artículo 219 del Código Civil.

2.2.14.3. Nulidad por falta de manifestación de voluntad del agente

Artículo 219 del Código Civil (2015), regula las causales de nulidad del negocio jurídico. Cada causal se configura de un modo particular y algunos son –además– excluyentes. Es decir, los hechos que sustentan cada causal son distintos (un mismo hecho no puede servir para sustentar varias causales), y muchas veces la configuración de una causal excluye la concurrencia de otras (por ejemplo, si se prueba la falta de manifestación de voluntad no cabe análisis alguno sobre las demás causales dado que todas estas requieren de manifestación de voluntad).

Finalmente según Torres (2019), expresa a respecto:

“(…) Se tiene por falta de manifestación de voluntad: i) Cuando el sujeto al que se le imputa la declaración carece de existencia jurídica; ii) Cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto; iii) Cuando la manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negocial, esto es: a) Cuando no esté dirigida a crear, modificar, regular o extinguir una reglamentación de intereses; b) En caso de que la misma no demuestre la intención de su autor de quedar jurídicamente vinculado, además, c) En caso que exista disenso entre las partes; y iv) Cuando la manifestación de voluntad ha sido exteriorizada por la presión física ejercida sobre el sujeto. (...)”

2.2.14.4. Nulidad por ser persona absolutamente incapaz

Como se recuerda, el inciso 2 del artículo 219 del Código Civil, establece que el acto jurídico es nulo cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.

Valencia citado por Castillo & Sabroso (2008), señalan que el término “capacidad” (de *capacitas*), en su más amplia acepción indica aptitud para ser sujeto de derecho, por una parte, y aptitud para

ejercer tales derechos mediante negocios jurídicos, por otra. De aquí surge un dualismo fundamental en materia de capacidad: aptitud o capacidad para ser sujeto de las relaciones jurídicas, especialmente de los derechos subjetivos, y capacidad para obrar jurídicamente, introduciendo cambios o modificaciones en las relaciones jurídicas de las que se es sujeto.

2.2.15. El tercero civil

2.2.15.1. Concepto

Pérez-Prieto (2016), con respecto al tercero civil expresa que:

“En el sistema jurídico, toda forma de responsabilidad presupone un sujeto de imputación, puesto que ha de definirse quién ha de hacer frente con la consecuencia jurídica. En el ámbito penal, los sujetos de imputación deben reunir unas características personales, físicas y psíquicas, toda vez que tienen que tener la capacidad de comprender el carácter delictuoso de su conducta (...). Pero como la responsabilidad civil derivada del delito es una obligación de carácter civil, con finalidades distintas a las penales, de índole reparadora, que se rige por el Derecho Civil (...) el ordenamiento jurídico no quiere dejar sin consecuencias el daño causado por el delito, aun cuando no sea factible condenar al culpable por inimputable, o por insolvencia del autor”

Es la persona que no ha intervenido en el acto o contrato del que se trate y respecto del cual podrá o no defenderse haciendo uso de las normas del derecho común.

En expresión de Palacios (s.f), por tercero se entiende generalmente a aquella persona ajena a la relación jurídica contemplada. Sin embargo, cuando estamos frente a la intervención de terceros en el proceso, debemos tener presente que el tercero facultado para intervenir en el juicio debe

estar necesariamente vinculado a la materia de la litis por un interés directo o indirecto, propio o ajeno, concurrente o excluyente respecto de las partes originarias, pues de otra manera no será admisible su intervención.

2.3. Marco teórico

Calidad: Es la propiedad o Conjunto de Propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española)

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial 2013).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas 1998).

Expediente: Secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso registradas en el mismo en un orden cronológico, es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este. (Poder Judicial 2013).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española 2001).

Jurisprudencia: Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas (Vicente Barreto 2007).

Normatividad: Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Ministerio de economía y finanzas 2011).

Parámetro: Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto, cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. Constante o variable que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores dan lugar a distintos casos en un problema (Diccionario Enciclopédico Vox 1. 2009 Larousse Editorial, S.L.).

Variable: Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que

pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

Sentencia: El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial.

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, aumentando sus características y el valor adquirido, por su preferencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que desea el estudio. (Muñoz 2014)

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada sin incrementar sus características y el valor conseguido, no obstante su aproximación, al que correspondiente a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muño 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con características intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz 2014)

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada, sin incrementar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a separarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación designada a la sentencia analizada, incrementando sus características y el valor obtenido, por su tendencia a separarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz 2014)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales, determinados en el presente objeto de estudio, la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro en el expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02; del Distrito Judicial Ancash- Huaraz 2022?; deberán ser de rangos alta, muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal

(para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso contencioso**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

Según Tamayo y Tamayo (1997), refiere que:

La Población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación y La muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico.

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash-2022, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la

identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los

indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Calidad</p> <p><i>Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie</i></p>	<p>Respecto a la Sentencia de Primera Instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 5. La calidad de la parte considerativa de la 	<p>Guía de observación</p>

		<p>sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	
--	--	---	--

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos

e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, la investigadora empoderada de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO POR CAUSAL DE FALTA DE VOLUNTAD DEL AGENTE Y OTRO EN EL EXPEDIENTE N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02; DEL DISTRITO JUDICIAL ANCASH- HUARAZ 2022?

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro en el expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02; del Distrito Judicial Ancash- Huaraz 2022?	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00903-2017-0-0201-Jr-Ci-02, Del Distrito Judicial De Ancash- Huaraz.2022	En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00903-2017-0-0201-Jr-Ci-02, Del Distrito Judicial De Ancash- Huaraz.2022, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Transitorio de Huaraz.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9-10]	Muy alta							58	
										[7-8]								Alta
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana								
									[3-4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]								Muy alta
								X		[25-32]								Alta

								[17-24]	Mediana				
							X	[9-16]	Baja				
								[1-8]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta				
						X	9	[7-8]	Alta				
	Aplicación de la motivación de la decisión							[5-6]	Mediana				
							X	[3-4]	Baja				
								[1-2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

								[9-16]	Baja					
								[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	08	[9-10]	Muy alta					
						X		[7-8]	Alta					
						[5-6]		Mediana						
	Aplicación de la motivación de la decisión					X		[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02 Juzgado Civil Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2022, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2 detallados en los resultados).

1. **Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 5.1., 5.2. y 5.3. respectivamente.

Dónde:

Calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado y la claridad, no siendo así: aspecto del proceso-

En cuanto a **la postura de las partes**, es de muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica, evidencia la formulación de las pretensiones de la parte demandante y de la defensa, la claridad.

La calidad de su parte considerativa; proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, y la motivación de la reparación civil, las cuales son de muy alta calidad respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los parámetros previsto que es la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia, claridad.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad civil, las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho y la claridad.

La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones civiles formulada la parte demandante, con los hechos expuestos, el contenido del pronunciamiento quien evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad y la calificación jurídica por el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la demandada.

En cuanto a **la presentación de la decisión**, es alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de lo decidido; siendo que no cumple sobre el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de las partes.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

Su calidad del proceso de nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2022, proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 5.4, 5.5 y 5.6, respectivamente.

Donde

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es de alta: porque evidencia el cumplimiento de los 4 de 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, y la claridad. No cumple con la claridad

En cuanto a la **postura de las partes**; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 4 de 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación

jurídica evidencia la formulación de las pretensiones, evidencia la pretensión de la defensa del demandado. No cumple con la claridad.

2.2. La calidad de su parte considerativa.

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, que son: todas de muy alta calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos**; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad

En cuanto a **la motivación del derecho**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

2.3. La calidad de su parte resolutive:

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de coloración y a la descripción de la decisión ambas son de alta calidad, respectivamente.

Sobre la Sentencia de Segunda Instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de alta calidad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho que son todas de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre Nulidad de Acto Jurídico; en el expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02 Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2022, son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a las parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia: es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca los datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: sin embargo, cuando se ocupa de registrar la

posición de las partes, se evidencia únicamente lo que expone. Sostiene y peticona el accionante: más no así respecto de la posición contraria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcina, H. (2009). *Tratado teórico práctico del derecho procesal civil y comercial* (segunda edición ed. ed.). Buenos Aires.
- Altamirano, B., Gallardo, C., & Pisfil, S. (2012). *La Jurisdicción y Competencia. Teoría General Del Proceso*. UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN, Chiclayo.
- Altamirano, C. (2017). *NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”*. Mexico.
- Ardiles, G. (25 de 08 de 2008). Nulidad del acto jurídico. *Facultad de Economía y Planificación, Universidad Nacional Agraria La Molina.*, 46.
- Artículo 219 del Código Civil. (2015). *Código Civil*. Jurista Editores.
- Astrin, J. (04 de 01 de 2017). *BLOGSPOT.PE*. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de <http://jaimesalasastrain.blogspot.pe>
- Bautista, B. (2006). *teoria general del proceso civil*. Lima: Palestra.
- Beraun, M. (s.f). *justiciaviva.org.pe*. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de www.justiciaviva.org.pe/jvnn/05/art/visiontridi.do
- Bermudez, R. (2010). *BLOG.PUCP.EDU.PE*. Recuperado el 14 de 11 de 2019
- Bonilla, M., & Rodríguez, L. (2019). *LaUltimaRatio.com*. Obtenido de www.LaUltimaRatio.com
- Bucio, R. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa.

- Cajas, W. (2011). *Código Civil Y Otras Disposiciones Legales*. Lima: Editorial Rodhas.
- Carrión. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. Vol. I). Lima: GRYJLEY.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRYJLEY.
- Castillo, M. (2010). *OBJETO DE LA PRUEBA*. Colombia. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Castillo, M., & Horna, P. (Mayo de 2003). *castillofreyre.com*. Obtenido de www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf
- Castillo, M., & Sabroso, R. (2008). *LA TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS Y LA NULIDAD ¿REGLA O PRINCIPIO DE DERECHO?* Lima. Obtenido de <https://www.castillofreyre.com>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revistas IUS ET VERITAS* 55, 113. Recuperado el 14 de 11 de 2019, de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Cobral, J., Izquierdo, P., & Pico, J. (s.f). *Práctica Procesal Civil*. BOSCH.
- Código Civil: Código procesal civil*. (2015). Lima: Jurista Editores.
- Código Civil: Acto Jurídico*. (2015). Lima-Perú: Jurista Editores.
- Concepto Jurídico. (09 de 2012). *definicionlegal.blogspot.com*. Recuperado el 14 de 11 de 2019, de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/09/actos-simulados-derecho.html>
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. (1993). Lima-Perú.

- Cordova, I. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00353-2012-0-1308- JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - BARRANCA. 2018. *TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Barranca.
- Cortez, F. (2009). LINEA DE INVESTIGACIÓN DERECHO Y FAMILIA. *REVISTA REPUBLICANA*, 156.
- Cusi, A. (08 de 2013). *andrescusi.blogspot.com*. Recuperado el 13 de 11 de 2019, de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>
- De Conceptos. (2019). *deconceptos.com*. (Copyright, Ed.) Recuperado el 14 de 11 de 2019, de <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/acto-juridico>
- De Paula, V. (2013). *El derecho fundamental a la prueba*. Lima: Gaceta Jurídica 65.
- Días, J. (2009). *LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL*.
- Diferencia entre fuente de prueba y medio de prueba [Exp. 05822-2007-PHC/TC], 05822-2007 (2007).
Obtenido de <https://legis.pe/diferencia-fuente-prueba-medio-prueba-exp-05822-2007-phc-tc/>
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Diccionario jurídico de derecho* .
- Escobar, M. (2010). La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la legislación ecuatoriana. *Tesis inédita de maestría*. Universidad andina Simón Bolívar de Ecuador, Ecuador.
- Estrada, H. (11 de Noviembre de 2015)). *www.tareasjuridicas.com*. Recuperado el 06 de 11 de 2019, de <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>

Hinostroza, A. (2010). *Comentarios al código procesal civil*. Lima: Moreno S.A.

Hinostroza, A. (2012). *Comentarios al código procesal civil*. Lima: Moreno S.A.

Hunter, I. (2015). LAS DIFICULTADES PROBATORIAS EN EL PROCESO CIVIL. TRATAMIENTO DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL, CRÍTICAS Y UNA PROPUESTA. *Revista de derecho*. Recuperado el 14 de 11 de 2019, de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000100006>

Iberley. (12 de 05 de 2017). Recuperado el 14 de 11 de 2019, de www.iberley.es:
<https://www.iberley.es/temas/carga-prueba-proceso-civil-52301>

Illanes, F. (2010). *LA ACCIÓN PROCESAL*. LA PAZ - BOLIVIA: BARUCHCOLLEGE.

Jurista Editores. (2016). TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. *Juristaeditores*.

Kluwer, W. (s.f). *guiasjuridicas.wolterskluwer.es*. Recuperado el 07 de 11 de 2019, de
<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>

Landa, C. (2002). Recuperado el 09 de 11 de 2019, de http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF

Linde, E. (2016). *revistadelibros.com*. Recuperado el 06 de 11 de 2019, de
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Lovatón, D. (2012). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. *Tesis*. Pensamiento Constitucional.

Machicado, J. (Viernes, 8 de Noviembre de 2009). *jorgemachicado.blogspot.com/2010/03*. Recuperado el 08 de 11 de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Machicado, J. (03 de 2010). *jorgemachicado.blogspot.com*. Recuperado el 06 de 11 de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html>

Manent, M. (22 de julio de 2014). *www.derecho.com*. Recuperado el 13 de 11 de 2019, de <https://www.derecho.com/c/Litisconsorcio>

Martínez, A., & Hernández, J. (18 de Abril de 2016). *www.lavozdelderecho.com*. Recuperado el 12 de 11 de 2019, de <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4032-diccionario-juridico-el-principio-de-la-doble-instancia>

Montoya, O. (24 de 06 de 2019). *DiccionarioJurídico.mx*. Recuperado el 08 de 11 de 2019, de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/competencia/>

Noblecilla, J. (15 de 07 de 2016). *Legis.pe*. Recuperado el 06 de 11 de 2019, de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Obando, V. (2013). BASADA EN LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA, LA EXPERIENCIA Y EL PROCESO CIVIL. *Jurídica*, 2.

Orrego, J. (s.f). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 13 de 11 de 2019, de <https://www.pj.gob.pe>

Ostos, J. (2012). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL*.

Palacios, E. (s.f). LA INTERVENCIÓN DEL TERCERO EN EL PROCESO CIVIL PERUANO . *Dialnet*.

Peña, R. (2010). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO* (2da ed.). Bogotá: ECOE EDICIONES.

Pérez, J., & Gardey, A. (2009. Actualizado: 2013). *Definicion.de*. Recuperado el 13 de 11 de 2019, de <https://definicion.de/demanda/>

Pérez-Prieto, R. (01 de 10 de 2016). ¿QUÉ JUZGADO DEBE SER EL COMPETENTE (EN RAZÓN DE MATERIA) CUANDO SE INVOLUCRA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE? *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 222.

Perú Gobierno Nacional. (2009). “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA”.

Prado, R., & Francisco. (03 de Septiembre de 2017). *agnitio.pe*. Recuperado el 12 de 11 de 2019, de <http://agnitio.pe/articulo/iura-novit-curia-el-juez-conoce-e-impone-el-derecho/>

Priori, G. (2004). LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO . *Derecho & Sociedad: Asociación Civil* , 41.

Proética. (2010). www.proetica.org.pe. Recuperado el 06 de 11 de 2019, de <https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/>

Quibert, E. (2010). *Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre, Bolivia: USFX.

Quisbert, E. (2010). *LA PRETENSIÓN PROCESAL*.

Quisbert, E. (02 de 2012). *jorgemachicado.blogspot.pe*. (A. Juridicos.com, Editor) Recuperado el 06 de 11 de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html>

- Raffino, M. (11 de Marzo de 2019). *concepto.de*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2019, de <https://concepto.de/demanda/>
- Ramirez, J. (06 de 2017). *jimramirezfigueroa.blogspot.com*. Recuperado el 12 de 11 de 2019, de <https://jimramirezfigueroa.blogspot.com/2017/06/principio-de-direccion-e-impulso.html>
- Rioja, A. (01 de Octubre de 2009). *blog.pucp.edu.pe*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>
- Rioja, A. (01 de 10 de 2009). EL PROCESO. *Blog.pucp.edu.pe*.
- Rioja, A. (29 de Mayo de 2013). *BLOG.PUCP.EDU.PE*. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/>
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Lima-Perú: legis.pe. Recuperado el 14 de 11 de 2019, de <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rocco. (s.f). *Tratado de Derecho Procesal Civil* . Buenos Aires: Temis Bogotá.
- Rodríguez, E. (2000). “*Manual de Derecho Procesal Civil*” (Cuarta Edición ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley S.A.
- Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria de 23 de Enero de 2018 (Expediente: 002678-2016), Expediente: 002678-2016 (Sala Penal Transitoria 23 de Enero de 2018).
- Taboada, L. (10 de 01 de 2014). COMENTARIOS AL CODIGO CIVIL. *Thémis* , 11.
- Tareas Jurídicas. (11 de 11 de 2015). *tareasjuridicas.com*. Recuperado el 06 de 11 de 2019, de <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>

Tola, F. (1997). *Derecho Roma* . Lima : San Marcos .

Torres, A. (2015). *Acto Jurídico*. Lima : Instituto Pacífico S.A.C.

Torres, M. (26 de Febrero de 2019). *legis.pe*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2019, de <https://legis.pe/nulidad-del-acto-juridico-por-falta-de-manifestacion-de-voluntad-supuestos-establecidos-por-la-doctrina-y-la-jurisprudencia/>

Universidad Católica de Colombia. (2010). La administración de justicia es un servicio público. 163.

Valcarcel, L. (Viernes 18 de 07 de 2008). *liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com*. Recuperado el 07 de 11 de 2019, de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

Valencia, A. (1989). *Derecho Civil*. Bogotá: Temis.

Valentin, G. (2016). LA PRUEBA Y LA SENTENCIA: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA REGLA DE LA CARGA DE LA PRUEBA. *Revista de derecho*, 251.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias primera y segunda instancia del Expediente N° 903-2017-0-0201-JR-CI-02

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – Sede Central

EXPEDIENTE : 00903-2017-0-0201-JR-CI-02
ESPECIALISTA : NIVIN LAZARO, JULIO CESAR
DEMANDANTE : T.M.G.N.
DEMANDADO : T.M.DE.D. C.A, NOTARIO D.H.G.V.
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Huaraz, treintaiuno de julio

Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Puestos los autos en Despacho, teniendo a la vista el cuaderno 00903-2017-83-0201-JR-CI-02.

Resulta de autos que por escrito de fecha diez de agosto del dos mil diez, que corre de folios doce a veintidós, subsanado mediante escrito obrante a fojas cuarentaiséis a cincuentatrés, T. M. G. N. interpone demanda contra C. A. T. M. De D., el Notario Público de la provincia de Huaraz y la Zona Registral VII, solicitando como pretensión principal, la nulidad de acto jurídico contenido en la Escritura Pública de Donación N° 691 de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, aclarado mediante Escritura Pública de fecha trece de enero del dos mil quince, por causal de falta de manifestación de la voluntad; y, la cancelación del asiento registral C0003 y D0001 de la Partida

Registral N° 02150361 y de la Partida Registral N° 02149237 respectivamente. Sustenta sus pretensiones en los siguientes fundamentos de hecho: Que la demandada C. A. T., con engaños y argucias llevó a su tía P. M. D. a la Notaria G.V. con la finalidad de hacerle transferir vía donación y constitución de usufructo vitalicio sus dos terrenos, el primero denominado Acopampa con un área de 0.0656 has, signado con unidad catastral N° 06676, inscrito en la ficha N° 00050361 de la partida registral N° 02150361 y el otro también denominado Acopampa en un área de 0.0321 has con unidad catastral N° 06677, inscrita en la ficha N° 00049237 de la partida N° 02149237, ambos ubicados en el valle del Callejón de Huaylas, sector Jauna de Distrito y Provincia de Huaraz, refiere que su tía es una persona incapacitada mentalmente; no existiendo su voluntad de transferir gratuitamente sus bienes le hizo firmar la escritura pública de Donación sorprendiendo al notario, argumento que es corroborado con el Informe Psicológico N° 018787 el cual determinó que P.M.D no es consciente de sus actos, quien se encuentra desorientada en el tiempo, no apta para realizar cualquier trámite legal, refiere que el acto materia de cuestionamiento fue inscrita en la Partida Registral N° 02149237 y 02150361. Mediante resolución número tres de fecha doce de octubre del dos mil diecisiete, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta.

Mediante escrito de fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dedujo excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado y con fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete, contestó la demanda.

Mediante escrito de fecha uno de diciembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento sesenta a ciento sesentaiocho, el Notario D.G.H.V., contestó la demanda solicitando sea declarado infundada por los siguientes argumentos: Que al ser la donante iletrada ha intervenido M. Y.U. L. como testigo a ruego, cumpliéndose con la demostración de los documentos de identidad, procediéndose con la firma y huella impresa en el instrumento público, teniendo a la vista la ficha de RENIEC en línea, cumpliendo además con lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Notariado, el Decreto Legislativo N° 1049, teniéndose a la vista el Certificado Psicológico de fecha seis de noviembre del dos mil catorce, no siendo cierto que doña P. M. D. haya sido llevada a su notaria con engaños para transferir su predios, refiere que el certificado que presenta el recurrente es de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis, casi dos años después de la celebración del acto. Mediante resolución número siete, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, se resolvió tener por contestada la demanda por parte del demandado D.H.G.V.

Mediante escrito de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, obrante de fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y nueve, C.A.D.E. contestó la demanda solicitando sea declarado infundado, por los

siguientes argumentos: Que la donante P.M.D, ha intervenido en la escritura de compraventa de fecha siete de noviembre del dos mil catorce con fecha trece de enero del dos mil quince, con lucidez y capacidad, prueba de ello es certificado psicologico de fecha seis de noviembre del dos mil catorce con el diagnostic de una persona sana y como recomendacion que puede realizar todo tramite notarial, sin embargo el Certificado Psicológico que presenta el demandante es de casi dos años después, además el notario pudo verificar la voluntad de la donante, no se acredita con ningún medio de prueba la falta de manifestación de voluntad que alega. Mediante resolución número ocho, de fecha ocho de marzo del dos ml dieciocho, se resolvió tener por absuelto por la parte de la demandada C.A.T.M. Finalmente, por resolución número nueve de fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, se resolvió declarar fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, deducida por la ZUNARP, representado por su Procurador y se declaró saneado el proceso. Asimismo, mediante resolución número diez de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, los cuales al tener naturaleza instrumental, no requirieron que se lleve a cabo la audiencia de pruebas, por lo que se prescindió de la misma. Y siendo el estado del proceso es oportunidad de emitirse la correspondiente sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del mismo cuerpo legal, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

TERCERO: Que, mediante la presente acción, el demandante solicita como pretensión principal, se declare la nulidad de la Escritura Pública de Donación de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, aclarado mediante Escritura Pública de fecha trece de enero del dos mil quince por causal de falta de manifestacion de voluntad establecida en el inciso uno del articulo 219 del codigo civil y como pretension accesoria la cancelación del Asiento Registral N° C0003 y D0001 de la Partida Registral N° 02150361 y 02149237 respectivamente, señala como sustento de sus pretensions que la demandada con engaños y argucias llevó a su tía P.M.D, de ochenta y cuatro años de edad a la notaria con la finalidad de hacerle transferir vía donación sus dos predios

denominados Acopampa en un área de 0.0656 y 0.0321 has, signado con U.C. 06676 y 06677 respectivamente inscrito en la partida registral N° 02150361 y 02149237, ubicados en el valle del Callejón de Huaylas, sabiendo que aquella era una persona incapacitada mentalmente, quien no tenía la voluntad de transferir su dos bienes conforme lo acredita con el Certificado Psicológico N° 018787, donde se determinó que su tía no era consciente de sus actos y que se encuentra desorientada en el tiempo.

CUARTO: A fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, se ha señalado como puntos controvertidos “Determinar, si corresponde declarar la nulidad de la Escritura Pública de Donación N° 691 de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, aclarado mediante Escritura Pública de fecha trece de enero del dos mil quince, respecto del predio rustico denominado Acopampa con unidad catastral N° 06676, ficha N° 00050361 y bajo la partida registral N° 02150361; y, Acopampa con unidad catastral N° 06677, ficha N° 00049237 y bajo la partida registral N° 02149237 de los Registro Públicos de la ciudad de Huaraz”; y, “ Determinar, si corresponde la cancelación y la invalidez del Asiento Registral C0003 y D0001 de la partida electrónica N° 02149237 y N° 02150361 inscrito en los Registros Públicos de la ciudad de Huaraz.”

QUINTO: Que, estando a los fundamentos de la demanda, el accionante afirma que la Escritura Pública de Donación de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, aclarado mediante Escritura Pública de fecha trece de enero del dos mil quince, otorgada por P.M.D, a favor de C.A.T M. De D., ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 219° del Código Civil, respectivamente, debido a que: P.M.D, de ochenta y cuatro años de edad se encontraba incapacitada mentalmente para celebrar el contrato de donación, careciendo de voluntad verdadera para su celebración, no teniendo la intención y real voluntad de donar sus únicos bienes en tal sentido en adelante se procedera a analizar si el hecho mencionado por el demandante en tanto este debidamente acreditado, configura de manera razonable la causal invocada

SEXTO: Que, la causal de nulidad invocada, se encuentra regulada en el inciso 1 del artículo 219° del Código Civil, según el cual prescribe que, “El acto jurídico es nulo: Cuando falta la manifestación de voluntad del agente”. Que si bien la parte demandante argumenta la supuesta falta de capacidad de la otorgante de la escritura pública cuestionada, dicho argumento no tiene relación con la falta de manifestación de voluntad del agente; por el contrario, debe hacerse notar que en el caso de autos la otorgante de la Escritura Pública de Donación de fecha siete de

noviembre del dos mil catorce, P.M.D si manifestó su voluntad al imprimir su huella digital en dicho instrumento, tal como ha dejado constancia el notario público que intervino, conforme es de verse de fojas uno a tres de autos, quien además tuvo a la vista el Certificado Psicológico, obrante de fojas ciento ochenta y cinco, expedido por D. Z.S. de fecha seis de noviembre, el cual se señalaba “ que la paciente se encuentra lucida (...) consciente de sus actos” acreditándose la capacidad de ejercicio de la otorgante, evidenciando que aquella se encontraba dentro de sus facultades físicas y mentales para celebrar todo tipo de contratos.

Cabe hacer notar que el demandante no ha demostrado que la otorgante P.M D., haya padecido de capacidad de ejercicio al momento de la celebración del acto jurídico cuestionado, pues el Certificado Psicológico de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que adjunta a fojas ocho de autos, es de fecha posterior a la celebración de la Escritura Pública de Donación materia de cuestionamiento, debiendo indicar además que la avanzada edad de una persona, no constituye causal de falta de discernimiento, por lo que debe descartarse que la edad del agente sea un argumento que prive de validez el acto materia de cuestionamiento

Que, estando a lo expuesto en líneas previas, se concluye que el Acto Jurídico materia de cuestionamiento no se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 219 del Código Civil.

SEPTIMO: Que, estando a lo señalado precedentemente, resulta evidente que la demanda autos debe ser desestimada en todos sus extremos en aplicación de lo dispuesto por el artículo 200° del Código Procesal Civil según el cual señala si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

Ahora bien, con respecto a la pretensión accesoria, de cancelación del Asiento Registral C0003 y D0001 de la Partida Registral N° 02150361 y N° 02149237, debe señalarse que dicha pretensión no merece pronunciamiento al haberse declarado la desestimación de la pretensión principal, pues lo accesorio debe seguir la suerte del principal, dilucidándose de esta forma, el segundo y último punto controvertido establecido en autos.

Por las consideraciones precedentes y estando a que los demás medios probatorios actuados en autos pero no glosados han sido debidamente analizados por éste Juzgador, sin que su mérito probatorio desvirtúe las conclusiones expuestas; administrando Justicia a nombre del Pueblo, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz,

FALLA:

Declarando **INFUNDADA** en todos sus extremos, la demanda de fojas doce a veintidós, subsanada mediante escrito de fojas cuarenta y seis a cincuenta y tres, interpuesta por **T.M.G.N.contra C.A.M.DED.** y el **NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, DR. D.H.G.V.**, sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO** y se dispuso que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia se archiven definitivamente los actuados donde corresponda. Sin costas ni costos. **NOTIFÍQUESE.-**

SALA CIVIL PERMANENTE - Sede Central

EXPEDIENTE : 00903-2017-0-0201-JR-CI-02

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

RELATOR : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL

DEMANDADOS : JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N°VII – SEDE HUARAZ Y OTROS

DEMANDANTE : T.M.G.N.

RESOLUCIÓN N° 17

Huaraz, veintiocho de junio

de año dos mil diecinueve.--

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; no habiendo hecho uso de la palabra los abogados de las partes; con un cuaderno de medida cautelar acompañado; luego de la deliberación abordada por los magistrados integrantes de este colegiado, ha llegado el momento de emitir el pronunciamiento correspondiente.

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación interpuesto por don T.M.G.N. contra la sentencia contenida en la resolución número once de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, que corre de fojas doscientos veintiuno a doscientos veintiséis, que declara infundada la demanda en todos sus extremos, la demanda de fojas doce a veintidós, subsanada mediante escrito de fojas cuarenta y seis a cincuenta y tres, interpuesta por T.M.G.N. contra C.A.M.deD. y el Notario Público de la Provincia de Huaraz, Dr. D.H.G.V., sobre nulidad de acto jurídico; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:

La impugnante sustenta su pretensión, básicamente, en lo siguiente:

a) La sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso; motivo por el cual se encuentra ante una decisión que no se ajusta al mérito de lo actuado.

b) Que, su tía no tuvo la intención de desprenderse de los dos únicos bienes inmuebles que tiene vía donación, es decir, sin recibir ninguna contraprestación, cómo es posible que regale sus dos únicas propiedades a favor de la demandada si a la actualidad su tía ni siquiera tiene dinero para que pueda solventarse sus necesidades básicas, alimentación, vestimenta, medicina y otros inherentes a su propia subsistencia.

III. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como lo estipula el artículo 364° del Código Procesal Civil . En efecto, debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que de advertirse por el Colegiado que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aún cuando éstas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto.

SEGUNDO.- Asimismo, el artículo 370° in fine del Código Procesal Civil, recoge el principio contenido en el aforismo latino *Tantum devolutum quantum appellatum*, que establece que la competencia del Juez Superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de las resoluciones impugnadas. Igualmente conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.

TERCERO.- Que del examen integral de los autos se desprende que la presente sobre un proceso de nulidad de acto jurídico postulada por el demandante G.N.T.M, a fin de que se dejen nulas: la escritura pública de donación N° 691 de fecha 07 de noviembre de 2014, aclarado mediante escritura pública de fecha 13 de enero de 2015, respecto a los predios que aparecen con las unidades catastrales números 06676 y 06677, inscritas en las partidas registrales números 02150361 y 02149237, respectivamente, así como la cancelación de sus asientos registrales; señala que la demandada C.A.T.M.deD., con engaños la ha llevado a su tía P.M.deD., para hacerla suscribir las escrituras públicas. Ampara su demanda en lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 219 del Código Civil.

CUARTO.- Que por su parte, la demandada C.A.T.M.deD., mediante escrito obrante de fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y nueve, contesta la demanda, señalando que contradice y niega categóricamente que doña P.M.D., ha sido llevado al oficio notarial con argucias y engaños,

para transferir sus predios, dado que el notario, cumpliendo la función notarial de otorgar la seguridad jurídica, ha procedido a verificar que la voluntad de la donante sea de manera libre y espontánea, sin presión ni coacción alguna que acredite sus afirmaciones.

Asimismo han absuelto la demanda los demás sujetos de la presente relación procesal.

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta las pretensiones anotadas, debe resolverse los agravios y fundamentos expresados por la parte demandada. En principio, resulta importante señalar que existen dos tipos de ineficacia del acto jurídico: la *ineficacia originaria*, que comprende a la nulidad y anulabilidad, donde el negocio no produce efectos jurídicos por haber nacido muerto, o adolece de defectos subsanables y cuyas causales, se encuentran establecidas por los artículos 219 y 221 del Código Civil y virtualmente en el artículo V del título Preliminar del mismo cuerpo legal, que suponen un defecto en la estructura negocial, es decir carece de los elementos establecidos para la validez del Acto Jurídico, contenido en el artículo 140 del Código Civil, o se encuentra viciado. De otro lado, tenemos la *ineficacia funcional*, cuyos supuestos típicos son la rescisión y la resolución, en dichos supuestos, el contrato que venía produciendo efectos jurídicos deja de producirlos posteriormente por la aparición de una causal en la celebración del contrato en el primer caso, o sobreviniente a éste, en el último caso.

SEXTO.- Que, la presente demanda ha sido planteada bajo el supuesto de la ineficacia estructural, conforme a lo previsto por el artículo 219 (inciso 1) del Código Civil que señala: el acto jurídico es nulo cuando falta la manifestación del agente. Es la situación en la que un sujeto se encuentra, independientemente de su edad, provocada por una causa permanente o transitoria, como enfermedad mental, vicio o factor parecido, que la impide querer y entender lo que hace, y por ello ésta no puede crear consecuencias jurídicas sanas. Aquí se puede hablar de los casos practicados en estado de inconsciencia o perturbación mental pasajera como la hipnosis, el sonambulismo o la embriaguez o enfermedad excluyentes de discernimiento. Extremos que en el presente caso no se presentan

SÉTIMO.- En el presente caso, la impugnante parte con el sustento que la sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso. Al respecto, previamente cabe establecer que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (a través de las sentencias recaídas en los expedientes: 04298-2012-AA, 03433-2013-AA, 03891-2011-AA,

04295-2007-HC, 04123-2011-AA, 01939-2011-AA, 00728-2008- PHC/TC, etc.) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional mandato

que no se restringa a los órganos del poder judicial, sino También a toda entidad que resuelva *conflictos, incluido el TC*) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la *ratio decidendi* por la que se llega a tal o cual conclusión.

OCTAVO.- Que, según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”¹. Asimismo refiere que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

NOVENO.- Que, siguiendo con el análisis del primer agravio, así como lo plantea la parte impugnante, se puede concluir que no se entiende tal alegación, porque tan solo dice la sentencia no cumple con el requisito de la motivación adecuada, sin siquiera señalar en cuál extremo de la sentencia hay insuficiencia de la motivación; sin embargo a entender de este Colegiado no se presenta la referida vulneración al debido proceso, en su vertiente de motivación, toda vez que se han respetado los procedimientos inherentes al proceso de nulidad de acto jurídico, así como el derecho de defensa de las partes intervinientes; del mismo modo la recurrida se encuentra debidamente motivada, esto es, se observa que la resolución judicial impugnada ha sido debidamente fundamentada, puesto que ha analizado a partir del numeral cuarto y siguiente sobre el derecho que alega el actor del presente proceso, los mismos que se encuentran sustentados en los medios probatorios que acompaña; en consecuencia, el Ad-quo ha realizado un análisis de los instrumentos incorporados en el expediente judicial, a fin de emitir una resolución justa y que garantiza la paz social, los cuales forman parte de los fines del proceso judicial.

IMO.- Que con relación al segundo agravio que dice: “su tía no tuvo la intención de desprenderse de los dos únicos bienes inmuebles que tiene vía donación, es decir, sin recibir ninguna

contraprestación, cómo es posible que regale sus dos únicas propiedades a favor de la demandada si a la actualidad su tía ni siquiera tiene dinero para que pueda solventarse sus necesidades básicas, alimentación, vestimenta, medicina y otros inherentes a su propia subsistencia”. El presente agravio, debe considerarse como una apreciación subjetiva de parte, la cual no enerva los fundamentos de la recurrida.

IV.DECISIÓN:

Por estas consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número once de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, que corre de fojas doscientos veintiuno a doscientos veintiséis, que declara infundada la demanda en todos sus extremos, la demanda de fojas doce a veintidós, subsanada mediante escrito de fojas cuarenta y seis a cincuenta y tres, interpuesta por T.M.G.N contra C.A.M.deD. y el Notario Público de la Provincia de Huaraz, Dr. D. H.G.V, sobre nulidad de acto jurídico; con lo demás que contiene

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la</i></p>

	SENTENCIA		<p><i>parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de</p>

			<p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si</p>

		<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>

			<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>

A			<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones,</i></p>

			<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

				<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si**

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte**

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). *Si cumple/No cumple.*

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y*

completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud)*. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,*

motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4: PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Anexo 5: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Nulidad de acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00903-2017-0-0201-JR-CI-02</p> <p>ESPECIALISTA : NIVIN LAZARO, JULIO CESAR</p> <p>DEMANDANTE : T.M.G.N.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>				X						

	<p>DEMANDADO : T.M.DE.D. C.A, NOTARIO D.H.G.V.</p> <p>MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO</p> <p>Resulta de autos que por escrito de fecha diez de agosto del dos mil diez, que corre de folios doce a veintidós, subsanado mediante escrito obrante a fojas cuarentaiséis a cincuentaitrés, T. M. G. N. interpone demanda contra C. A. T. M. De D., el Notario Público de la provincia de Huaraz y la Zona Registral VII, solicitando como pretensión principal, la nulidad de acto jurídico contenido en la Escritura Pública de Donación N° 691 de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, aclarado mediante Escritura</p>	<p>demandado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
<p>Postura de las partes</p>	<p>Pública de fecha trece de enero del dos mil quince, por causal de falta de manifestación de la voluntad; y, la cancelación del asiento registral C0003 y D0001 de la Partida Registral N° 02150361 y de la Partida Registral N° 02149237 respectivamente. Sustenta sus pretensiones en los siguientes fundamentos de hecho: Que la demandada C. A. T., con engaños y argucias llevó a su tía P.M.D. a la Notaria G.V. con la finalidad de hacerle transferir vía donación y constitución de usufructo vitalicio sus dos terrenos, el primero denominado Acopampa con un área de 0.0656 has, signado con unidad catastral N° 06676, inscrito en la ficha N° 00050361 de la partida registral</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la demanda. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del juez. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del juez/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del demandado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

<p>N° 02150361 y el otro también denominado Acopampa en un área de 0.0321 has con unidad catastral N° 06677, inscrita en la ficha N° 00049237 de la partida N° 02149237, ambos ubicados en el valle del Callejón de Huaylas, sector Jauna de Distrito y Provincia de Huaraz, refiere que su tia es una persona incapacitada mentalmente; no existiendo su voluntad de transferir gratuitamente sus bienes le hizo firmar la escritura pública de Donación sorprendiendo al notario, argumento que es corroborado con el Informe Psicológico N° 018787 el cual determinó que P.M.D no es consciente de sus actos, quien se encuentra desorientada en el tiempo, no apta para realizar cualquier trámite legal, refiere que el acto materia de cuestionamiento fue inscrita en la Partida Registral N° 02149237 y 02150361. Mediante resolución número tres de fecha doce de octubre del dos mil diecisiete, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta.</p> <p>Mediante escrito de fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dedujo excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado y con fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete, contestó la demanda.</p> <p>Mediante escrito de fecha uno de diciembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento sesenta a ciento sesentaiocho, el Notario D.G.H.V.,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contestó la demanda solicitando sea declarado infundada por los siguientes argumentos: Que al ser la donante iletrada ha intervenido M. Y.U. L. como testigo a ruego, cumpliéndose con la demostración de los documentos de identidad, procediéndose con la firma y huella impresa en el instrumento público, teniendo a la vista la ficha de RENIEC en línea, cumpliendo además con lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Notariado, el Decreto Legislativo N° 1049, teniéndose a la vista el Certificado Psicológico de fecha seis de noviembre del dos mil catorce, no siendo cierto que doña P. M. D. haya sido llevada a su notaria con engaños para transferir su predios, refiere que el certificado que presenta el recurrente es de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis, casi dos años después de la celebración del acto. Mediante resolución número siete, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, se resolvió tener por contestada la demanda por parte del demandado D.H.G.V.</p> <p>Mediante escrito de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, obrante de fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y nueve, C.A.D.E. contestó la demanda solicitando sea declarado infundado, por los siguientes argumentos: Que la donante P.M.D, ha intervenido en la escritura de compraventa de fecha siete de noviembre del dos mil catorce con fecha trece de enero del dos mil quince, con lucidez y capacidad, prueba de ello es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>certificado psicológico de fecha seis de noviembre del dos mil catorce con el diagnóstico de una persona sana y como recomendación que puede realizar todo trámite notarial, sin embargo el Certificado Psicológico que presenta el demandante es de casi dos años después, además el notario pudo verificar la voluntad de la donante, no se acredita con ningún medio de prueba la falta de manifestación de voluntad que alega. Mediante resolución número ocho, de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, se resolvió tener por absuelto por la parte de la demandada C.A.T.M. Finalmente, por resolución número nueve de fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, se resolvió declarar fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, deducida por la SUNARP, representado por su Procurador y se declaró saneado el proceso. Asimismo, mediante resolución número diez de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, los cuales al tener naturaleza instrumental, no requirieron que se lleve a cabo la audiencia de pruebas, por lo que se prescindió de la misma. Y siendo el estado del proceso es oportunidad de emitirse la correspondiente sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 903-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]
	Que, mediante la presente acción, el demandante solicita como pretensión principal, se declare la nulidad de la Escritura Pública de Donación de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, aclarado mediante Escritura Pública de fecha trece de enero del dos mil quince por causal de falta de manifestación de voluntad establecida en el inciso uno del artículo 219 del código civil y como pretensión accesoria la cancelación del Asiento Registral N° C0003 y D0001 de la Partida Registral N° 02150361 y 02149237 respectivamente, señala como	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>										

	<p>sustento de sus pretensiones que la demandada con engaños y argucias llevó a su tía P.M.D, de ochenta y cuatro años de edad a la notaria con la finalidad de hacerle transferir vía donación sus dos predios denominados Acopampa en un área de 0.0656 y 0.0321 has, signado con U.C. 06676 y 06677 respectivamente inscrito en la partida registral N° 02150361 y 02149237, ubicados en el valle del Callejón de Huaylas, sabiendo que aquella era una persona incapacitada mentalmente, quien no tenía la voluntad de transferir su dos bienes conforme lo acredita con el Certificado Psicológico N° 018787, donde se determinó que su tía no era consciente de sus actos y que se encuentra desorientada en el tiempo.</p> <p>A fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, se ha señalado como puntos controvertidos “Determinar, si corresponde declarar la nulidad de la Escritura Pública de Donación N° 691 de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, aclarado mediante Escritura Pública de fecha trece de enero del dos mil quince, respecto del predio rustico denominado Acopampa con unidad catastral N° 06676, ficha N° 00050361 y bajo la partida registral N° 02150361; y, Acopampa con unidad catastral N° 06677, ficha N° 00049237 y bajo la partida registral N° 02149237 de los Registro Públicos de la ciudad de Huaraz”; y, “ Determinar, si corresponde la cancelación y la invalidez del Asiento Registral C0003 y D0001 de la partida electrónica N° 02149237</p>	<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>y N° 02150361 inscrito en los Registros Públicos de la ciudad de Huaraz.”</p> <p>Que, estando a los fundamentos de la demanda, el accionante afirma que la Escritura Pública de Donación de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, aclarado mediante Escritura Pública de fecha trece de enero del dos mil quince, otorgada por P.M.D, a favor de C.A.T M. De D., ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 219° del Código Civil, respectivamente, debido a que: P.M.D, de ochenta y cuatro años de edad se encontraba incapacitada mentalmente para celebrar el contrato de donación, careciendo de voluntad verdadera para su celebración, no teniendo la intención y real voluntad de donar sus únicos bienes en tal sentido en adelante se procedera a analizar si el hecho mencionado por el demandante en tanto este debidamente acreditado, configura de manera razonable la causal invocada</p> <p>SEXTO: Que, la causal de nulidad invocada, se encuentra regulada en el inciso 1 del artículo 219° del Código Civil, según el cual prescribe que, “El acto jurídico es nulo: Cuando falta la manifestación de voluntad del agente”. Que si bien la parte demandante argumenta la supuesta falta de capacidad de la otorgante de la escritura pública cuestionada, dicho argumento no tiene relación con la falta de manifestación de voluntad del agente; por el contrario, debe hacerse notar que en el caso de autos la otorgante de la Escritura Pública de Donación de fecha siete de noviembre del dos</p>											20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación de los hechos	<p>mil catorce, P.M.D si manifestó su voluntad al imprimir su huella digital en dicho instrumento, tal como ha dejado constancia el notario público que intervino, conforme es de verse de fojas uno a tres de autos, quien además tuvo a la vista el Certificado Psicológico, obrante de fojas ciento ochenta y cinco, expedido por D. Z.S. de fecha seis de noviembre, el cual se señalaba “ que la paciente se encuentra lucida (...) consciente de sus actos” acreditándose la capacidad de ejercicio de la otorgante, evidenciando que aquella se encontraba dentro de sus facultades físicas y mentales para celebrar todo tipo de contratos.</p> <p>Cabe hacer notar que el demandante no ha demostrado que la otorgante P.M D., haya padecido de capacidad de ejercicio al momento de la celebración del acto jurídico cuestionado, pues el Certificado Psicológico de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis que adjunta a fojas ocho de autos, es de fecha posterior a la celebración de la Escritura Pública de Donación materia de cuestionamiento, debiendo indicar además que la avanzada edad de una persona, no constituye causal de falta de discernimiento, por lo que debe descartarse que la edad del agente sea un argumento que prive de validez el acto materia de cuestionamiento</p> <p>Ahora bien, con respecto a la pretensión accesoria, de cancelación del Asiento Registral C0003 y D0001 de la Partida Registral N° 02150361 y N° 02149237, debe señalarse que dicha pretensión no merece pronunciamiento al haberse declarado la</p>											
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desestimación de la pretensión principal, pues lo accesorio debe seguir la suerte del principal, dilucidándose de esta forma, el segundo y último punto controvertido establecido en autos.</p> <p>Por las consideraciones precedentes y estando a que los demás medios probatorios actuados en autos pero no glosados han sido debidamente analizados por éste Juzgador, sin que su mérito probatorio desvirtúe las conclusiones expuestas; administrando Justicia a nombre del Pueblo, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz.</p>										
Motivación del derecho	<p>PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “ Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEGUNDO: Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del mismo cuerpo legal, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>Que, estando a lo expuesto en líneas previas, se concluye que el Acto Jurídico materia de cuestionamiento no se encuentra incurso en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</p>									

	<p>causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 219 del Código Civil.</p> <p>SEPTIMO: Que, estando a lo señalado precedentemente, resulta evidente que la demanda autos debe ser desestimada en todos sus extremos en aplicación de lo dispuesto por el artículo 200° del Código Procesal Civil según el cual señala si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.</p>	<p>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Nulidad de acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro .

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Declarando INFUNDADA en todos sus extremos, la demanda de fojas doce a veintidós, subsanada mediante escrito de fojas cuarenta y seis a cincuenta y tres, interpuesta por T.M.G.N.contra C.A.M.DED. y el NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, DR. D. H.G.V., sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO y se dispuso que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia se archiven definitivamente los actuados donde corresponda. Sin costas ni costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>				X						9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SALA CIVIL PERMANENTE - Sede Central EXPEDIENTE : 00903-2017-0-0201-JR-CI-02 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO RELATOR : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL DEMANDADOS : JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N° VII – SEDE HUARAZ Y OTROS</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple.</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p>										

	<p>DEMANDANTE : T.M.G.N.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 17 Huaraz, veintiocho de junio de año dos mil diecinueve.--</p>	<p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					8	
	<p>I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN: Recurso de apelación interpuesto por don T.M.G.N. contra la sentencia contenida en la resolución número once de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, que corre de fojas doscientos veintiuno a doscientos veintiséis, que declara</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>infundada la demanda en todos sus extremos, la demanda de fojas doce a veintidós, subsanada mediante escrito de fojas cuarenta y seis a cincuenta y tres, interpuesta por T.M.G.N. contra C.A.M.deD. y el Notario Público de la Provincia de Huaraz, Dr. D.H.G.V., sobre nulidad de acto jurídico; con lo demás que contiene.</p> <p style="text-align: center;">II. FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>La impugnante sustenta su pretensión, básicamente, en lo siguiente:</p> <p>a) La sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso; motivo por el cual se encuentra ante una decisión que no se ajusta al mérito de lo actuado.</p> <p>b) Que, su tía no tuvo la intención de desprenderse de los dos únicos bienes inmuebles que tiene vía donación, es decir, sin recibir ninguna contraprestación, cómo es posible que regale sus dos únicas propiedades a favor de la demandada si a la actualidad su tía ni siquiera tiene dinero para que pueda solventarse sus necesidades básicas, alimentación, vestimenta, medicina y otros inherentes a su propia subsistencia.</p>	<p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 903-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		

	<p>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como lo estipula el artículo 364° del Código Procesal Civil . En efecto, debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que de advertirse por el Colegiado que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aún cuando éstas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto.</p> <p>Asimismo, el artículo 370° in fine del Código Pr ocesal Civil, recoge el principio contenido en el aforismo latino Tantum devolutum quantum appellatum, que establece que la competencia del Juez Superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de las resoluciones impugnadas. Igualmente conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Que del examen integral de los autos se desprende que la presente sobre un proceso de nulidad de acto jurídico postulada por el demandante G.N.T.M, a fin de que se dejen nulas: la escritura pública de donación N° 691 de fecha 07 de noviembre de 2014, aclarado mediante escritura pública de fecha 13 de enero de 2015, respecto a los predios que aparecen con las unidades catastrales números 06676 y 06677, inscritas en las partidas registrales números 02150361 y 02149237, respectivamente, así como la cancelación de sus asientos registrales; señala que la demandada C.A.T.M.deD., con engaños la ha llevado a su tía P.M.deD., para hacerla suscribir las escrituras públicas. Ampara su demanda en lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 219 del Código Civil.</p>	<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</i></p> <p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>Que por su parte, la demandada C.A.T.M.deD., mediante escrito obrante de fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y nueve, contesta la demanda, señalando que contradice y niega categóricamente que doña P.M.D., ha sido llevado al oficio notarial con argucias y engaños, para transferir sus predios, dado que el notario, cumpliendo la función notarial de otorgar la seguridad jurídica, ha procedido a verificar que la voluntad de la donante sea de manera libre y espontánea, sin presión ni coacción alguna que acredite sus afirmaciones.</p> <p>Asimismo han absuelto la demanda los demás sujetos de la presente relación procesal.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>					X					20

Motivación del derecho	<p>Que, teniendo en cuenta las pretensiones anotadas, debe resolverse los agravios y fundamentos expresados por la parte demandada. En principio, resulta importante señalar que existen dos tipos de ineficacia del acto jurídico: la <i>ineficacia originaria</i>, que comprende a la nulidad y anulabilidad, donde el negocio no produce efectos jurídicos por haber nacido muerto, o adolece de defectos subsanables y cuyas causales, se encuentran establecidas por los artículos 219 y 221 del Código Civil y virtualmente en el artículo V del título Preliminar del mismo cuerpo legal, que suponen un defecto en la estructura negocial, es decir carece de los elementos establecidos para la validez del Acto Jurídico, contenido en el artículo 140 del Código Civil, o se encuentra viciado. De otro lado, tenemos la <i>ineficacia funcional</i>, cuyos supuestos típicos son la rescisión y la resolución, en dichos supuestos, el contrato que venía produciendo efectos jurídicos deja de producirlos posteriormente por la aparición de una causal en la celebración del contrato en el primer caso, o sobreviniente a éste, en el último caso.</p> <p>Que, la presente demanda ha sido planteada bajo el supuesto de la ineficacia estructural, conforme a lo previsto por el artículo 219 (inciso 1) del Código Civil que señala: el acto jurídico es nulo cuando falta la manifestación del agente. Es la situación en la que un sujeto se encuentra, independientemente de su edad, provocada por una causa permanente o transitoria, como</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enfermedad mental, vicio o factor parecido, que la impide querer y entender lo que hace, y por ello ésta no puede crear consecuencias jurídicas sanas. Aquí se puede hablar de los casos practicados en estado de inconsciencia o perturbación mental pasajera como la hipnosis, el sonambulismo o la embriaguez o enfermedad excluyentes de discernimiento. Extremos que en el presente caso no se presentan</p> <p>En el presente caso, la impugnante parte con el sustento que la sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso. Al respecto, previamente cabe establecer que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (a través de las sentencias recaídas en los expedientes: 04298-2012-AA, 03433-2013-AA, 03891-2011-AA, 04295-2007-HC, 04123-2011-AA, 01939-2011-AA, 00728-2008- PHC/TC, etc.) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional mandato que no se restring a los órganos del poder judicial, sino Tambien a toda entidad que resuelva <i>conflictos, incluido el TC</i>) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecida a través de sus considerandos, la <i>ratio decidendi</i> por la que se llega a tal o cual conclusión.</p> <p>Que, según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”¹. Asimismo refiere que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.</p> <p>Que, siguiendo con el análisis del primer agravio, así como lo plantea la parte impugnante, se puede concluir que no se entiende tal alegación, porque tan solo dice la sentencia no cumple con el requisito de la motivación adecuada, sin siquiera señalar en cuál extremo de la sentencia hay insuficiencia de la motivación; sin embargo a entender de este Colegiado no se presenta la referida vulneración al debido proceso, en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vertiente de motivación, toda vez que se han respetado los procedimientos inherentes al proceso de nulidad de acto jurídico, así como el derecho de defensa de las partes intervinientes; del mismo modo la recurrida se encuentra debidamente motivada, esto es, se observa que la resolución judicial impugnada ha sido debidamente fundamentada, puesto que ha analizado a partir del numeral cuarto y siguiente sobre el derecho que alega el actor del presente proceso, los mismos que se encuentran sustentados en los medios probatorios que acompaña; en consecuencia, el Ad-quo ha realizado un análisis de los instrumentos incorporados en el expediente judicial, a fin de emitir una resolución justa y que garantiza la paz social, los cuales forman parte de los fines del proceso judicial.</p> <p>Que con relación al segundo agravio que dice: “su tía no tuvo la intención de desprenderse de los dos únicos bienes inmuebles que tiene vía donación, es decir, sin recibir ninguna contraprestación, cómo es posible que regale sus dos únicas propiedades a favor de la demandada si a la actualidad su tía ni siquiera tiene dinero para que pueda solventarse sus necesidades básicas, alimentación, vestimenta, medicina y otros inherentes a su propia subsistencia”. El presente agravio, debe considerarse como una apreciación subjetiva de parte, la cual no enerva los fundamentos de la recurrida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número once de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, que corre de fojas doscientos veintiuno a doscientos veintiséis, que declara infundada la demanda en todos sus extremos, la demanda de fojas doce a veintidós, subsanada mediante escrito de fojas cuarenta y seis a cincuenta y tres, interpuesta por T.M.G.N contra C.A.M.deD. y el Notario Público de la Provincia de Huaraz, Dr. D. H.G.V, sobre nulidad de acto jurídico; con lo demás que contiene</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		las expresiones ofrecidas. Si cumple										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico por causal de falta de voluntad del agente y otro en el expediente N° 00903-2017-0-0201-JR-CI-02; del Distrito Judicial Ancash- Huaraz 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Huaraz, 14 de Marzo de 2022

Tesista: GUIMAREY MENDOZA, LESLIE MEDALIT

Código de estudiante: 1206130049

DNI N°: 73208541

Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año: 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de Resultados							X	X									
10	Análisis e Interpretación de los Resultados								X	X								
11	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X			
16	Redacción de artículo científico														X	X		

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	1000	2000	30.00
Fotocopias	1000	2000	20.00
Empastado	3	15.00	45.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	1000	2000	45.00
Lapiceros	30	0.50	15.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	150.00	2	300.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			

trabajo

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



studylib.es

Fuente de Internet

11%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo